



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1196

Bogotá, D. C., viernes, 10 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se establece el internet fijo como servicio público domiciliario”

TRAMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue radicada ante el Congreso de la República el 7 de agosto de 2020 por el honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera del Partido Alianza Verde, publicado en la Gaceta de Congreso número 694 de 2019.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 de la ley 5 de 1992, le correspondió al Representante León Fredy Muñoz Lopera, rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

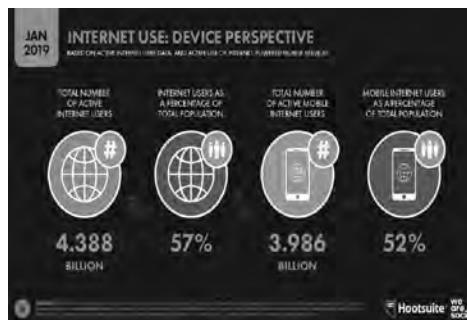
Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en ocho (8) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Introducción, (2) Problemática, (3) Objetivos del proyecto de ley, (4) Justificación, (5) Antecedentes, (6) fundamento jurídico, (7) impacto fiscal (8) Descripción del proyecto, (9) Cuadro de Modificaciones para primer debate. (10) Articulado. (11) Proposición.

1. Introducción.

El internet se ha convertido en la herramienta que ha traído consigo un nuevo tipo de ciudadano, a través de este canal por medio del cual interactúa, comunica, transa, produce, vende, investiga, educa, participa, se movilizan y genera nuevos campos relacionales entre los seres humanos; pero para poder desarrollar estas

actividades y otras más es necesario que las personas estén conectadas para interactuar.

En el mundo hoy cuenta con 4.388 Billones de internautas, con una penetración del 57%. En el año 2018 el 43% de los usuarios de internet se conectaron a través de un computador portátil o de mesa, el 52% lo hizo por medio del móvil o celular, el 4% desde dispositivo Tablet y solo el 0,14% desde una consola de juegos u otros dispositivos, 3.986 billones de personas poseen un celular activo con internet, esto quiere decir que el 52% del total de la población mundial accede a internet a través de un dispositivo móvil; según datos del informe We Are Social y Hootsuite en este 2019¹.



Tomado de: <http://wearesocial.com>

Los usuarios e internet en Sur América son 798.4 millones, con una penetración del 78%, el 60% de la población total del continente se conectan a través de su dispositivo móvil, es decir unos 610.5 millones de personas, teniendo el continente 1.058 Billones de suscriptores a una línea móvil, cifra superior a los 1.020 Billones de habitantes.

¹ <https://wearesocial.com/global-digital-report-2019>



Tomado de: <http://wearesocial.com>

Según el informe Global Digital Report 2019, Colombia tiene 57.49 millones de suscriptores a celular y 34 millones de usuarios de internet, con un crecimiento de 3 millones de usuarios entre el 2018 al 2019 con una penetración del 68%. Existen 31.69 millones de celulares activos y el 64% de estos tienen internet. El 75 % de los colombianos tiene un Smartphone, el 57% un computador, el 10% accede a internet desde su televisor y solo el 1% usan algún dispositivo para leer.²



Tomado de: <http://wearesocial.com>

² <https://datareportal.com/reports/digital-2019-colombia>

El uso del internet en Colombia no dista mucho del consumo mundial, pues los colombianos lo usan para la búsqueda de datos, interconectarse con otras personas, hacer transacciones bancarias y de estas actividades dedican un promedio de 9 horas para alguna actividad, de ese tiempo dedicar un promedio de 3 horas y media a relaciones sociales y consumen otras 3 horas de contenidos de televisión por demanda y solo 1 hora en promedio para descargar o escuchar música vía streaming.

El internet a nivel global, continental y nacional tiene unos comportamientos similares respecto al uso y la penetración del mismo, ya sea a través de un dispositivo móvil como el teléfono celular o desde un puesto fijo como lo es un computador, pero este tipo de dato siguen llamando la atención, toda vez que aún existe un parte de la población que no accede a la red de conexión global, pero los que acceden lo hacen bajo una condiciones de descarga que varían dependiendo del dispositivo de uso. A esto hay que anejarle que la mayoría de colombianos usan la internet para conectarse a las redes sociales, los servicios de mensajería, ver videos, descargar música o para los servicios de navegación.

Si bien hay un porcentaje de penetración y de dispositivos según el informe anual de Global Digital Report, que guardan una tendencia con los datos mundiales, cifras que son similares a las oficiales entregadas por el DANE, pues según estos datos, aún falta que la mitad de la población pueda acceder a los servicios de la internet, toda vez que el 43 % de los colombianos lo puede hacer, pero la velocidad de subida y bajada de datos no está dentro de las más alentadoras, ya que los datos globales muestran que los teléfonos celulares tienen una velocidad de 25 MBPS y dispositivos fijos de 54 MBPS, según datos, Colombia se encuentra al lado de Venezuela con una velocidad de descarga de 3.48 MBPS ocupando el lugar 131 a nivel mundial³.

³ <https://www.cable.co.uk/broadband/speed/worldwide-speed-league/#regions>



Tomado de: www.Cable.co.uk

Ahora bien, en el marco de la nueva ley TIC y en correspondencia con el crecimiento a nivel mundial y los retos que presenta el acceso a la internet, la penetración y la velocidad de consumo de datos de información para poder facilitar la interconexión y con todas las actividades económicas, sociales políticas y culturales que se hacen a nivel global; resulta necesario entregar a los colombianos nuevas estrategias para que puedan acceder a internet.

2. Problemática.

Colombia cuenta con 48.258.494 habitantes según datos del más reciente Censo del DANE, actualmente el 43% de los colombianos tienen acceso a internet. En el 2018 el 52% de los hogares colombianos poseía una conexión a internet, el 41,6% de los hogares colombianos en ese mismo año poseía computador, ya fuera este de escritorio, portátil o Tablet, guardando esto concordancia con la cifra del 40% de los hogares conectados a internet a través de una red fija, es decir que cerca del 48% de los hogares en Colombia para el 2018 no poseían internet, manifestando que el mayor motivo para no estar conectados era **el alto costo del mismo**. Durante el mismo período de análisis, el costo elevado fue la razón principal por la que los hogares no tenían conexión a Internet con 50,7% para el total nacional, seguido por los hogares que no lo consideran necesario (27,6%), no hay cobertura en la zona (7,7%),

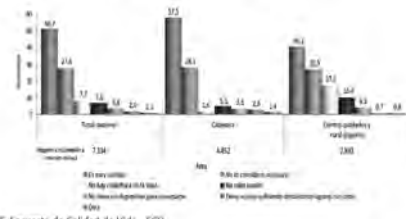
no saben usarlo (7,0%) y los hogares que no acceden porque no tienen un dispositivo para conectarse (3,8%)⁴



Fuente: DANE

Lo anterior implica que una de las barreras para la conectividad, la competitividad y el cierre de la brecha digital no están dadas solo por la infraestructura que tiene el país para la conexión, pues el gran porcentaje de la población (77,1%) y los hogares colombianos se ubican en zona urbana con un 63, 1% de acceso a internet. lo que implica que el acceso a los centros poblados y la zonas rurales dispersas tienen una situación mucho más problemática que la de las zonas o cabeceras urbanas, si sumamos las condiciones de no conexión por problemas de infraestructura y costos de servicios de internet.

Gráfico 9. Distribución de los hogares que no poseen conexión a Internet, según razón principal por la que el hogar no tiene conexión Total nacional, Cabecera y Centros poblados y rural disperso 2018



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida - EC-V.

⁴Boletín Técnico Indicadores básicos de tenencia y uso de tecnologías de la información y comunicación – TIC en hogares y personas de más de 5 años de edad 2018. DANE. Pág. 8.

El costo de un plan básico de internet del operador con mayor cobertura en el territorio colombiano, a la fecha del mes de julio de 2019 tenía un valor de \$75.900, el segundo operador del país en la misma fecha ofrece tarifas de internet por \$55.900 y el tercer operador tiene un costo de \$86.611. Teniendo en cuenta que cada operador ofrece diferentes puntos de conexión, velocidad de subida y bajada. Costos que no son parte de un plan empaquetado⁵.

Es pertinente anotar que los computadores, celulares, Internet, cursos digitales los servicios de streaming o plataformas como Netflix y Amazon hacen parte de los 443 artículos que componen la canasta básica; pero si los colombianos no tienen la capacidad adquisitiva para consumir estos productos y que estas necesidades se vuelvan en satisfactores; no será suficiente con hacer un listado para incluir productos dentro de la canasta familiar y que esta lista solo sirva para gravar o excluir algunos productos de gravámenes o de impuestos; por lo que se deben generar las condiciones que permitan el acceso al cumplimiento de satisfactores que aporten al desarrollo a escala humana.

La ley de modernización de las TIC planteaba dentro de su exposición de motivos que entre los aspectos que justificaban la iniciativa era la desigualdad en Colombia e incrementar los niveles de productividad y que precisamente a partir de la modernización del sector de las telecomunicaciones se presenta un aspecto positivo sobre el crecimiento económico y la productividad del país. Estudios demuestran un crecimiento hasta del 0,12% del PIB y un incremento del 0,18% de empleos con una penetración del 1% de Banda Ancha; por consiguiente modernizar el sector de las TIC implica para el país cerrar la brecha digital y el impacto negativo que esta tiene en la desigualdad, como lo mencionaba la Ministra de las TIC, "el proyecto servía para que miles de niños y niñas pudieran tener internet".

Ahora bien, para poder alcanzar el crecimiento que se propone el MINTIC, es pertinente también posibilitar el uso del internet, no solo basta con la implementación de infraestructura a partir de obligaciones de hacer, se hace necesario que para cumplir esas metas, los colombianos y colombianas que al menos hoy poseen internet o que tienen la estructura logística para poseerlo, al menos puedan tener un mínimo básico gratis del servicio con el que puedan desarrollar actividades educativas, emprendedoras, comunicativas, interactivas y

⁵ Datos tomados de las páginas de los 3 principales operadores de telecomunicaciones del país.

hasta de sano esparcimiento con las que se puedan dar el salto en la escala social y genere condiciones de desarrollo económico y social.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo e incluso recogen la problemática que significa para el país al estar altamente desconectado, tener un acceso bajo a internet y una velocidad de navegación muy baja, pues es este documento se diagnostica que "A nivel socioeconómico, la brecha en acceso a estos servicios entre estratos es significativa y representa un riesgo de aumento en las brechas sociales y económicas. Los estratos 1, 2 y 3 tienen penetración de Internet en hogares por debajo del 50 %, mientras que los estratos 4, 5 y 6 superan a estos por más de 30 puntos porcentuales"⁶

Por tal motivo desde el PND se busca acelerar la inclusión social, empoderar ciudadanos y hogares en el entorno digital y facilitar el acceso a los 2,9 millones de colombianos que tiene algún tipo de discapacidad, por lo tanto, para lograr este objetivo con el que se quiere generar en habilidades digitales para hacer un uso productivo a partir de la solución de problemas, la generación de ingresos y el desarrollo de actividades diarias (PND, pág. 510). Pero este objetivo se cumple en la medida que los ciudadanos y la población con algún tipo de discapacidad no tengan barreras a la hora de conectarse a la web, que puedan acceder a la señal de internet sin limitación alguna, por lo que refuerza la importancia de que el Estado garantice a sus connacionales un cargo básico de internet gratuito con el que el gobierno central pueda llevar a cabo los programas para cumplir las metas del Plan de Desarrollo con el que se quiere generar unas condiciones de equidad para todos los colombianos.

La problemática radica en que un poco más de la mitad de la población total de los colombianos posee alguna red para conectarse a la web, pero la mitad de esta población no lo hace por varias razones, entre las que prima el alto costo de la conexión; esto conlleva a ubicar a Colombia en una tabla media baja según los indicadores de conexión, uso y velocidad a internet, de esta forma se mantienen las condiciones de desigualdad entre ciudadanos, por lo tanto el marco de garantías de derechos sigue estando en deuda para generar condiciones de equidad a los colombianos.

3. Objetivos.

3.1 General:

⁶ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pág. 500

Modificar la Ley 142 de 1994 para que el internet fijo sea un servicio público domiciliario.

3.2 Específicos.

- Fortalecer los derechos que tiene los usuarios en el presente frente al servicio de internet fijo.
- Catalogar el internet fijo como un servicio público domiciliario

4. Justificación.

Cada vez el mundo se encuentra más interconectado, todo esto a partir del desarrollo de las informática, la telecomunicación entre otro abanico de conceptos que han traído consigo todo el avance en tecnológico, e incluso ha generado nuevos paradigmas de conocimiento con la teoría de sistemas. Esto por su puesto ha implicado que la sociedad genere unos nuevos esquemas de pensamiento, pedagógicos, económicos, comunicativos y relacionales que le exigen al ciudadano moderno estar inmerso en el mundo digital y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esto implica que un país como Colombia no debe quedarse absorto de esta forma en que se viene desarrollando el mundo, y es por ello que desde la aparición de los primeros procesadores de texto, el legislador ha formulado leyes que permitan al país ir adaptándose a las nuevas dinámicas de la computación, los sistemas, la robótica, la era digital y todo lo que englobe las telecomunicaciones.

En otros países, se ha generado toda la capacidad para lograr que sus conciudadanos puedan acceder a todo aquello que ofrece el universo de las telecomunicaciones, superando las barreras de corte geográfico, educativas, económicas y de acceso; teniendo siempre en perspectiva que a la final el país verá retribuida esta inversión en el incremento del PIB, lo que implica más riqueza para la nación y sus asociados.

Ejemplos como el de China que a inicios del año 2019⁷ lanzó un satélite para dar internet desde el espacio a 600 millones de chinos que ese encuentra en regiones apartadas y aún no tiene acceso, otros países para superar esas barreras han elevado a la categoría de derecho básico, e incluso el caso de Finlandia que desde el 2009 elevó el internet a categoría de derecho fundamental⁸ y desde el 1 de julio de 2010 los finlandeses tuvieron el derecho a una conexión de banda ancha de un megabyte por segundo que se aumentaba de manera progresiva, incluso desde el

⁷ <https://www.elespectador.com/noticias/ciencia/china-lanza-satelite-para-dar-internet-desde-el-espacio-articulo-832070>
⁸ https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/10/091016_finlandia_internet_derecho_mr

año 2016 la Unión Europea se viene preparando para que en el 2020 el internet en el antiguo continente sea gratis⁹ y las Naciones Unidas han emitido en el 2016 a través del Consejo de Derechos Humanos una Resolución para la Promoción, Protección y Disfrute de los derechos Humanos en Internet, considerando el acceso a Internet como un derecho básico.

E igualmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean en el objetivo 11 la reducción de las desigualdades y el objetivo 4 que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, es importante aunar los ODS al acceso y uso a internet, toda vez que: "El acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y, especialmente, la Internet de banda ancha, tiene el potencial para acelerar el desarrollo y su importancia está reconocida en la nueva agenda de desarrollo sostenible de la ONU"¹⁰.

Este proyecto de ley es importante toda vez que propone poner al país en condiciones que permitan el uso del internet para que los colombianos puedan a través de esta herramienta mejorar su calidad de vida, generar opciones laborales, emprendimientos, acceso a la educación formal e informal así como incrementar la productividad de las personas, los hogares y el desarrollo del país.

5. Antecedentes.

Una vez el proyecto de modernización de las TIC fue aprobado en el Congreso de la República de Colombia se abrieron las posibilidades para plantear la propuesta de entregar un mínimo básico de internet gratuito a los hogares colombianos, toda vez que a partir de la motivación de esta ley se busca hacer el cierre de la brecha digital, alcanzar el cuarto de milla y mejorar la infraestructura de las telecomunicaciones y así poder mejorar los niveles de competitividad del país.

Ahora bien, la ley de modernización de las TIC si bien incluyó toda una gama de preceptos normativos para sustentar su objetivo, estas estuvieron dirigidas a fortalecer la las grandes empresas del sector de las telecomunicaciones, quedando un saldo pendiente en impactar de manera positiva y directa a los ciudadanos; y esto es lo que quiere hacer el presente proyecto de ley, los argumentos que se esbozan en el presente encuentran un co relato en las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el pacto VII Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.

⁹ https://elpais.com/elpais/2016/09/14/opinion/1473875211_004180.html

¹⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/mas-de-la-mitad-de-la-poblacion-mundial-no-tiene-acceso-a-internet-segun-informe-de-la-onu/>

<p>En ocasiones anteriores, ya se habían presentado iniciativas como la del Proyecto de Ley 101 de 2013 Senado "Por La Cual Se Establece El Marco Jurídico Para La Implementación Del Mínimo Vital En Servicios Públicos Domiciliarios Y El Fomento A La Universalización De Las Telecomunicaciones Y Se Dictan Otras Disposiciones" que buscaba en una misma disposición normativa elevar a la categoría de derecho fundamental los servicios públicos domiciliarios de agua y energía, además de incluir el internet dentro de los servicios que se categorizarían dentro del mínimo vital, correspondiendo de esta manera al vacío normativo existente a raíz de varias sentencias que en esta materia ha proferido la Corte Constitucional. Iniciativa que no tuvo luz verde.</p> <p>Existen iniciativas de internet gratis en algunas entidades del sector público que con fundamento en el Decreto 728 del 5 de Mayo de 2017 del Ministerio de las TIC, implementan las zonas de acceso público de internet inalámbrico. Pero esto es solo en algunas edificaciones del sector ejecutivo que se facilita ese acceso. Además existe la iniciativa de los puntos Vive Digital que funciona hace más de 6 años ya a la actualidad tiene 910 centros de tecnología en 535 municipios del país, puntos que eran operados por el Min TIC y ahora han pasado a cargo de las entidades territoriales, pero el acceso de estos centros están supeditados al área circundante donde se ofrece el servicio de internet gratuito, sin ser este el objeto central de los puntos Vive Digital.</p> <p>Existen también iniciativas de carácter privado similares a las de las zonas de acceso a internet inalámbrico en algunas edificaciones de privadas que igualmente permiten acceder a una red pero una vez la persona se ausenta de edificación, esta pierde el contacto con la zona WIFI. Otra iniciativa es la de Internet.org que busca igualmente la conexión a internet a través de una aplicación con la que se puede navegar en la web en sitios populares sin algún tipo de cargo, proyecto que funciona a partir de una alianza con Facebook en los teléfonos celulares de algunos operadores en planes prepagos.</p> <p>Pero todas esta iniciativas, alianzas y proyectos tiene la similitud que operan en dispositivos móviles personales y con un acceso muy limitado, ya sea por el ingreso a las edificaciones públicas o privadas y por el operador del servicios de telefonía en determinadas zonas populares, esto significa que no llegan a los hogares colombianos y no suplen las necesidades que posibiliten generar actividades más allá de un ingreso rápido.</p> <p>Ahora bien dentro de los antecedentes normativos, en el marco legal existente hay una serie de leyes que se relacionan con el proyecto de ley propuesto, dentro de las cuales tenemos las siguientes leyes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LEY 1286 DE 2009. Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones. <p>Artículo 2o. Objetivos específicos. Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes. <p>Artículo 3o. Bases para la consolidación de una política de estado en ciencia, tecnología e innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2o de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones. (...) 6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores. <ul style="list-style-type: none"> • LEY 1712 DE 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" <p>Artículo 1o. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.</p> <p>Artículo 4o. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos</p>
<p>obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.</p> <p>El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ley 2108 de 2021 "Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones" <p>ARTÍCULO 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.</p> <p>6. Fundamento Jurídico</p> <p><u>Constitución Política de Colombia.</u></p> <p>Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.</p> <p>"El artículo 20 de la Carta Política consagra simultáneamente varios derechos y libertades fundamentales distintos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Carta Política, se ha de interpretar a la luz de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a Colombia y que contienen disposiciones sobre el particular. A la luz de tales instrumentos internacionales, se tiene que el artículo 20 de la Constitución contiene un total de once elementos normativos diferenciados: (a) La libertad</p>	<p>de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión e informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información. (c) La libertad de informar, que cubre tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social. (g) El derecho a la rectificación en condiciones de equidad. (h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (i) La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, (j) La prohibición de la pornografía infantil, y (k) La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio"¹¹.</p> <p>El derecho a la información como elemento preponderante en este proyecto de ley tiene su basamento en el flujo de información que se transmite a través de la red internacional, al ser esta una herramienta que permite y facilita el acceso fácil a los datos para labores de corte investigativo, comunicacional, educativo y el desarrollo de habilidades digitales. Que permitiendo un acceso y uso sin barreras permiten elevar los niveles de educación, productividad que se reflejan en los indicadores económicos del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los nacionales.</p> <p>La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de <u>acceso a la información</u> y el derecho de petición, precisando que "la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso". (NFT)¹²</p>

¹¹ Sentencia T-391/07
¹² Sentencia 487/17

Pero también es un concepto importante que se desprende del artículo constitucional el derecho a la comunicación, pero no la comunicación básica de la transmisión de un mensaje entre un emisor y un receptor, es la comunicación que genera codificación y decodificación de datos, que permite la interacción entre dos personas o más para socializar, informar, relacionar y genera acercamientos entre sujetos que se encuentran en distancias lejanas.

En sentencia T-543 de 2017 la Corte Constitucional ordenó publicar el contenido de una sentencia proferida por la misma institución, en la que se protegían los derechos al acceso de información que tenían los consumidores para saber el impacto que tiene el consumo de ciertos productos en la salud y en los mensajes que se publican por parte de las empresas de alimentos.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La educación en línea (on line) o virtual ha venido ganando espacio frente a la educación tradicional, hoy en día las universidades públicas y privadas ofrecen cursos de educación no formal gratuita como parte de las labores extensión educativa y como ejercicio para la acreditación universitaria. Pero también existe un universo de opciones académicas, pedagógicas, científicas e investigativas a las que pueden acceder las personas que cuenten con una red de conexión digital para acceder a la web.

La manera como hoy se accede a la información para mejorar los procesos de educación es atreves de los buscadores de internet, la forma tradicional de acceder a las bibliotecas y a las grandes enciclopedias se ha venidos amalgamando con la de los grandes buscadores digitales como Google, Firefox o Mozilla. Cada día acceden a estos buscadores millones de personas en todo el planeta para buscar contenidos que les permitan y posibiliten mejorar su capacidad de conocimiento, ya sea para un proceso investigativo con todos los estándares científicos o para una sencilla tarea de colegio e incluso hasta par aun proceso auto educativo o auto didacta.

*"i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse"*¹³.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

El acceso a la señal de internet a través de una red fija o inalámbrica cumple todas las características de un servicio público domiciliario, este de manera formal al igual que otros servicios domiciliarios llega a los hogares a través de una red de prestación de servicios, ya sea esta pública o privada o la preste un particular o una persona jurídica de derecho privado. Pero lo importante de este servicio es que se

¹³ Sentencia T-434/18

acopla perfectamente a la finalidad social del Estado conforme al artículo 2 de la carta magna.

Si bien este proyecto de ley no recoge los conceptos para elevar el internet a la petición de mínimo vital como si la tiene hoy el agua y la energía a raíz de varias sentencias de la Corte Constitucional como la T-546/09, T-641 /15, T-793/12, T-188/19 que se argumentan sobre el derecho fundamental a la dignidad y la salud. Esta iniciativa normativa guarda por analogía mucho de lo ya expresado en las providencias judiciales, toda vez que el acceso a la información y la educación como derecho son parte esencial de los derechos fundamentales y humanos que debe garantizar el Estado a sus asociados, en consecuencia, con ello, garantizar un mínimo básico de internet a los hogares colombianos permitirá el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Como ya se ha predicado extensamente en esta exposición de motivos, con este proyecto se busca mejorar la calidad de vida de la población, para que esto se revierta en mejores estándares de productividad que posibiliten incrementar los ingresos de los colombianos, pero también apunta al fortalecimiento de la sociedad colombiana como sociedad de la información y el conocimiento y la garantía de derechos fundamentales de los colombianos dentro del marco legal y normativo del Estado Social de Derecho.

Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales. En el sistema anterior la eficacia de los derechos fundamentales terminaba reduciéndose a su fuerza simbólica. Hoy, con la nueva Constitución, los derechos son aquello que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela.¹⁴

¹⁴ Sentencia T-406/92

7. Impacto Fiscal.

De conformidad con lo presentado y dada la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación, la comunicación, la información, el acceso a los servicios públicos y con respecto al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Acorde a la realidad y conforme a lo presentado, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

8. Descripción del Proyecto.

El proyecto de Ley que busca establecer el internet fijo como servicio público domiciliario, consta de 6 artículos que hacen parte de un solo título. Los dos primeros artículos hablan los aspectos dogmáticos del proyecto, enunciado el objeto y la finalidad del mismo, el tercer y cuarto artículo modifican la ley 142 de 1994 con la finalidad de reconocer como servicio público domiciliario el internet fijo, por su parte en el artículo cinco se establece la definición de servicio público domiciliario de internet fijo, y por último se contiene la vigencia y derogatoria que establece el proyecto.

9. Cuadro de Modificaciones.

Proyecto De Ley Número 055 De 2021 Cámara	Modificaciones Primer Debate	Justificación
"Por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario"	"Por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario"	Sin modificaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto	Sin Modificaciones

establecer la prestación del servicio de internet fijo como un servicio público domiciliario, para satisfacer la necesidad de las familias colombianas en cuanto al uso y goce de los bienes públicos y el bien común del espectro electromagnético.	establecer la prestación del servicio de internet fijo como un servicio público domiciliario, para satisfacer la necesidad de las familias colombianas en cuanto al uso y goce de los bienes públicos y el bien común del espectro electromagnético.	
Artículo 2°. El internet fijo será considerado como un servicio público domiciliario y se aplicará la Ley 142 de 1994 para regular el mismo.	Artículo 2°. El internet fijo será considerado como un servicio público domiciliario y se aplicará la Ley 142 de 1994 para regular el mismo.	Sin Modificaciones
Artículo 3°. El artículo 1° de la Ley 142 de 1994, quedará así:	Artículo 3°. El artículo 1° de la Ley 142 de 1994, quedará así:	Sin Modificaciones.
"Artículo 1°. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada, la telefonía local móvil en el sector rural e internet fijo ; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley	"Artículo 1°. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada, la telefonía local móvil en el sector rural e internet fijo ; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley	
Artículo 4°. Modifíquese el numeral 14.21 del artículo	Artículo 4°. Modifíquese el numeral 14.21 del artículo	Sin Modificaciones.

14 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así "14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, distribución de gas combustible e internet fijo , tal como se definen en este capítulo".	14 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así "14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, distribución de gas combustible e internet fijo , tal como se definen en este capítulo".	
Artículo 5°. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el cual será el siguiente: "Nuevo numeral. Servicio público domiciliario de internet fijo. Es el servicio básico de internet fijo, cuya finalidad es la conexión permanente de los datos de internet a través de red de Fibra óptica, coaxial, o similares con ancho de banda. Exceptuase el internet móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley	Artículo 5°. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el cual será el siguiente: "Nuevo numeral. Servicio público domiciliario de internet fijo. Es el servicio básico de internet fijo, cuya finalidad es la conexión permanente de los datos de internet a través de red de Fibra óptica, coaxial, o similares con ancho de banda. Exceptuase el internet móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley	Sin Modificaciones.

37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen".	37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen".	
Artículo 6°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción, y deroga las leyes contrarias.	Artículo 6°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción, y deroga las leyes contrarias.	Sin Modificaciones.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a la plenaria de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Numero 055 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario"


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 055 DE 2021 CÁMARA**

"Por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario"

El Congreso de la Republica,

Decreta

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la prestación del servicio de internet fijo como un servicio público domiciliario, para satisfacer la necesidad de las familias colombianas en cuanto al uso y goce de los bienes públicos y el bien común del espectro electromagnético.

Artículo 2°. El internet fijo será considerado como un servicio público domiciliario y se aplicará la Ley 142 de 1994 para regular el mismo.

Artículo 3°. El artículo 1° de la Ley 142 de 1994, quedará así:

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada, la telefonía local móvil en el sector rural **e internet fijo**; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley".

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

"14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, distribución de gas combustible **e internet fijo**, tal como se definen en este capítulo".

Artículo 5°. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el cual será el siguiente:

"Nuevo numeral. Servicio público domiciliario de internet fijo. Es el servicio básico de internet fijo, cuya finalidad es la conexión permanente de los datos de internet a través de red de Fibra óptica, coaxial, o similares con ancho de banda.

Exceptuase el internet móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen".

Artículo 6°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción, y deroga las leyes contrarias.

De los Honorables Congresistas,




LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social.

<p>Bogotá D.C. septiembre 08 de 2021.</p> <p>Doctor JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ Secretario Honorable Comisión Quinta Cámara de Representantes E.S.D.</p> <p>Asunto. Informe de ponencia para primer debate al PROYECTO DE LEY N° 070 DE 2021 CÁMARA, “Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social”</p> <p>Respetado Señor Secretario,</p> <p>En cumplimiento de la designación que me fue encomendada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 de la ley 5ª de 1992, presentamos el Informe de ponencia para primer debate al PROYECTO DE LEY N° 070 DE 2021 CÁMARA, “Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social”</p> <p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS II. EXPOSICION DE MOTIVOS III. CONSIDERACIONES IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL V. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL VI. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY. VII. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS VIII. PROPOSICIÓN. IX. TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO 070 DE CÁMARA 	<p>I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</p> <p>Esta iniciativa parlamentaria del Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, y el Senador Juan Diego Gómez Jiménez, del Partido Conservador, se viene moldeando y construyendo en diferentes instancias con diferentes actores ambientales. Ya desde el año 2016, había sido radicado como Proyecto de Ley: primero el No. 208 de 2016 Cámara, No. 117 de 2017 Cámara, y finalmente el No. 004 de 2018 Cámara.</p> <p>Con base en las recomendaciones y conceptos técnicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir del año 2019, esta iniciativa viene siendo socializada. Fue presentada en dos oportunidades ante la Red Pégate de Corantioquia y en varias ocasiones ante la Red de Mesas Ambientales de Medellín. También se realizó un trabajo de revisión técnica y jurídica desde el 24 de febrero hasta junio 23 de 2020, en el que se recogieron las inquietudes y propuestas para evaluar la pertinencia, viabilidad y espectro del proyecto de ley, así como el modelo de aplicación más viable para el territorio nacional.</p> <p>Este trabajo articulado incluyó actores relevantes como la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Participación de la Gobernación de Antioquia, la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín, funcionarios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corantioquia, Corpouraba, Cornare y el Observatorio Ambiental de la Personería de Medellín.</p> <p>La iniciativa legislativa fue presentada, nuevamente, en la secretaria general de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 21 de julio de 2021, publicado en la Gaceta del Congreso N° 949 de 2021.</p> <p>II. EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>El espíritu del Proyecto de Ley es propiciar espacios sociales para la defensa del medio ambiente, cimentado en la creación de una cultura ambiental que permita mitigar los efectos del cambio climático a corto, mediano y largo plazo. Para esto, es importante rescatar el trabajo que desarrollan las Mesas Ambientales en sus territorios, tal como viene sucediendo en la ciudad de Medellín con sus Mesas Ambientales y unos 80 municipios del departamento de Antioquia con las Mesas de la Red Pégate, además de las Mesas Ambientales que se están conformando bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Corpouraba.</p> <p>El cuidado ambiental ha venido tomando mayor relevancia en las agendas de los gobiernos del mundo y Colombia no ha sido la excepción. Nuestra legislación ha sido</p>
<p>pionera en este asunto en el contexto latinoamericano. La Constitución de 1991 incorporó los derechos colectivos y del ambiente, lo cual ha sido el punto de partida para el desarrollo del derecho ambiental para la protección, conservación y sostenibilidad en el desarrollo del país. La Ley 99 de 1993, creó el Sistema Nacional Ambiental y definió los principios y lineamientos que deben regir la gestión ambiental en las entidades territoriales, en la protección ambiental, de la mano de las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>En los últimos años, se ha ampliado la legislación ambiental y se han dictado sentencias de la Corte Suprema buscando entre otras, la protección de ecosistemas estratégicos, del recurso hídrico, la compensación ambiental y la promoción de proyectos alternativos de conservación e inversión ambiental. En esta jurisprudencia los espacios de interacción multisectorial, interinstitucional y multidisciplinario, adquieren un papel relevante en el propósito de avanzar en la implementación de normas ambientales encaminadas a cambiar esquemas tradicionales de producción por unos ambientalmente sostenibles.</p> <p>Es allí donde se hace evidente la importancia de una gestión proactiva para una efectiva implementación de la política pública ambiental que promueva y desarrolle actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales renovables. Sin embargo, la Ley 1757 de 2015 en su Artículo 79. (Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana) y sus equivalentes, no contempla un representante del Sector de Medio Ambiente en los territorios, como delegado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en otras instancias de construcción del desarrollo territorial. En este vacío normativo esta propuesta encuentra sentido y pertinencia.</p> <p>III. CONSIDERACIONES</p> <p>La propuesta de las Mesas Ambientales resulta un buen ejercicio para estimular la formulación y planeación de procesos socioambientales en los territorios, permitiendo involucrar diferentes actores en las acciones y decisiones que desde los Gobiernos se tomen en el tema ambiental. La idea, como lo plantea el proyecto, es empoderar a las Mesas Ambientales en los temas que les interesen o afecten, haciendo que el ejercicio de consulta no sea solo un requisito formal para adelantar proyectos en sus territorios, sino que se erija en un verdadero mecanismo de diálogo incluyente.</p> <p>Este ejercicio permite una interlocución más directa entre el Estado y otros actores, para el apoyo a las autoridades ambientales en sus funciones de vigilar y garantizar el adecuado uso de los recursos. Así, la creación de las Mesas Ambientales es un espacio para promover la vinculación ciudadana en las decisiones ambientales de su entorno. Este tipo de ejercicio comunitario puede estimular la organización y la cultura ambiental de las comunidades para ser integradas a los procesos de desarrollo socioambiental.</p>	<p>El sector ambiental requiere de espacios que acerquen e involucren a las comunidades y propicien el empoderamiento de los ciudadanos para recuperar la confianza en la institucionalidad y la gestión ambiental adecuada de los territorios. Mas ahora, cuando el país no ha ratificado todavía los acuerdos de Escazú, se hace indispensable esta herramienta de articulación social para proteger el ambiente.</p> <p>La importancia de este proyecto radica en que se trata de una herramienta legislativa que estimula espacios de interacción social en temas ambientales, al tiempo que acerca la institucionalidad a la ciudadanía, permite una retroalimentación entre las entidades y las Mesas Ambientales para la formulación de políticas públicas o actos administrativos ambientales. Todas estas condiciones contribuyen de modo decidido a fortalecer la cultura ambiental como forma idónea de permitir la contribución ciudadana a la defensa del medio ambiente mediante el empoderamiento de las comunidades.</p> <p>Este proyecto les proporciona a las mesas ambientales, herramientas de gestión y educación, para que diferentes actores puedan articularse constructivamente en pro de los diferentes proyectos de desarrollo territorial y ambiental. Ejemplo de ello es lo que ha sucedido en la ciudad de Medellín, donde sus Mesas Ambientales, trabajan articuladamente en pro de sus comunidades bajo el Acuerdo Municipal 003 de 2009, de la mano con la Secretaría de Medio Ambiente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Observatorio Ambiental de la Personería de Medellín.</p> <p>Estas mesas han desarrollado un empoderamiento tal, que hoy en día cuentan con un delegado ante el Consejo Territorial de Planeación, un delegado ante el Consejo Ambiental Municipal y un delegado ante el PGIRS — Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — metropolitano, además de tener una interlocución directa con las diferentes entidades con competencia ambiental en la ciudad. También existe la Red de Participación para la Gestión Ambiental del Territorio — Red Pégate — de la cual hacen parte las Mesas Ambientales que apoya Corantioquia, esta nació en 2003 y a la fecha ha acompañado cerca de 140 mesas en 80 municipios.</p> <p>El modelo antioqueño y su proceso de articulación ambiental ha posibilitado la incidencia de dichas organizaciones en las políticas e instrumentos de planificación ambiental de orden local, regional, departamental y nacional, en los Planes de Ordenamiento Territorial (POTs), los Planes de Desarrollo Municipal, los Planes de Gestión Ambiental (PGAR) y los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCAs).</p> <p>De este modo, se ha venido consolidando la Red de Mesas Ambientales de Antioquia, creada mediante la Ordenanza 058 de 2014 y que tiene por objetivo fortalecer la autonomía de las diferentes mesas ambientales que la configuran. Así mismo, a través de esta Red se posibilita la representatividad en el Consejo Departamental Ambiental de Antioquia- CODEAM.</p>

<p>Estas experiencias demuestran que el trabajo articulado del Estado con los demás actores del territorio no solo es constructivo, sino que mejora y enriquece los proyectos en los que trabajan mancomunadamente. De esto pueden dar fe entidades como Corantioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que vienen apoyando estas Mesas con resultados muy positivos para sus territorios.</p> <p>IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>En la actualidad, aunque existen mecanismos que garantizan el ejercicio del derecho constitucional a un ambiente sano por medio de acciones constitucionales, se evidencia, sin embargo, debilidad en la interacción activa de la comunidad con las autoridades locales. De hecho, el artículo 69 de la ley 99 de 1993, contempla:</p> <p>"ARTÍCULO 69 Ley 99 de 1993. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. <i>Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."</i></p> <p>De igual forma, el Decreto 330 de 2007, regula las audiencias públicas a través de las cuales el director general de las Corporaciones Autónomas regionales presenta su plan de acción ante el Consejo Directivo a la comunidad en general, con el fin de recibir comentarios, sugerencias, y propuestas de ajuste. Este decreto prevé, asimismo, audiencias periódicas para el seguimiento periódico de los mismos planes.</p> <p>En ese mismo sentido y, como se señaló líneas atrás, un referente normativo se encuentra en el modelo implementado en el departamento de Antioquia a través de la Ordenanza departamental 058 de 2014, "por medio de la cual se implementa la Red Departamental de Mesas Ambientales en el marco de la participación ciudadana, para la gestión ambiental en el departamento de Antioquia". Del mismo modo resulta relevante señalar, para la ciudad de Medellín el Acuerdo Municipal de 03 de 2009, "Por medio del cual se crean y reglamentan las Mesas Ambientales en el Municipio de Medellín, se modifican parcialmente los artículos 24 y 28 del Acuerdo 21 de Julio de 2007, se institucionalizan los Foros Ambientales en ciudad de Medellín y otros certámenes".</p> <p>V. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL</p> <p>Desde la Declaración de Estocolmo, en 1972, el cuidado del ambiente se ha convertido en un tema fundamental de la agenda pública mundial y con ello ha ido creciendo el interés por la gestión de los recursos naturales y del propio modelo de desarrollo. En esta declaración los países signatarios se comprometieron a avanzar en el propósito de</p>	<p>proteger el ambiente a nivel planetario. Esta condición quedó plasmada en los principios 19, y 25 de dicho documento:</p> <p><i>"[...] Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a los jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. [...]"</i></p> <p><i>Principio 25. Los estados se asegurarán de que las organizaciones Internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente".</i></p> <p>Igualmente, la <u>Declaración de Río de Janeiro</u>, de 1992, trascendiendo los esfuerzos inaugurados a comienzos de los 70 y de cara a una situación ambiental más dramática, contemplo en sus principios 10, 20, 21, 22 y 25:</p> <p><i>"[...] Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes [...]"</i></p> <p><i>Principio 20: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, indispensable contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.</i></p> <p><i>Principio 21: Deberá movilizarse la creatividad, los ideales el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.</i></p> <p><i>Principio 22: Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar por que participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible. [...]"</i></p> <p><i>Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables".</i></p>
<p>En este sentido, con el ánimo de incentivar espacios sociales para la defensa y protección del ambiente, cimentado en la creación de una cultura ambiental que permita mitigar los efectos del cambio climático a corto, mediano y largo plazo, la propuesta de las Mesas Ambientales resulta un buen ejercicio, que estimula la participación desde la formulación y planeación, y permite involucrar al ciudadano para que se interese y haga parte de las acciones y decisiones que desde los Gobiernos se tomen en el tema ambiental.</p> <p>La idea, como lo dice el proyecto, es empoderar a las comunidades, recuperar esa confianza en las instituciones y permitir que su interacción no haga parte de un ejercicio de consulta como requisito para adelantar proyectos en sus territorios, sino que sea tenida en cuenta de manera incluyente.</p> <p>VI. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley analizado tiene como propósito reglamentar la creación, organización, funcionamiento y estructura interna de las Mesas Ambientales en el país como instancias de interacción de base social, para promover la cultura ambiental y el buen manejo de los recursos naturales, que conduzcan al desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.</p> <p>La iniciativa se estructura a partir de cuatro capítulos y nueve artículos, incluida la vigencia. En el primer capítulo (artículo 1) se aborda el objeto de la Ley, en el segundo (artículos 2 y 3) se establecen las definiciones y estructura de las mesas ambientales, en el tercero (artículos 4 y 5) la composición y funcionamiento de las mismas y, finalmente, en el capítulo cuarto (artículos 6, 7, 8 y 9) sus deberes y funciones.</p> <p>VII. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:</p>	<p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</p> <p>Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con emprendimiento en el sector rural, asociaciones de encadenamientos productivos frente aspectos rurales y demás temas expuestos en la iniciativa, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Representante a la Cámara Departamento de Quindío Partido Liberal Colombiano Ponente</p> </div> </div>

<p>VIII. PROPOSICIÓN.</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley N° 070 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social" de conformidad con el texto propuesto a continuación.</p> <p>Presentada por,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Representante a la Cámara Departamento de Quindío Partido Liberal Colombiano Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">IX. Texto para primer debate al Proyecto de Ley No 070 de Cámara</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y RECONOCEN LAS MESAS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INSTANCIAS DE INTERACCIÓN DE BASE SOCIAL"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Del objeto de la ley</p> <p>ARTICULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reglamentar la creación, organización, funcionamiento y estructura interna de las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como instancias de interacción de base social, para promover la cultura ambiental y el buen manejo de los recursos naturales, que conduzcan al desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II De las Mesas Ambientales, su definición y estructura</p> <p>ARTICULO 2°. Definiciones. Para efectos de esta ley:</p> <p>Mesas Ambientales: Son instancias de participación ambiental, autónomas e incluyentes, cuyo propósito fundamental es contribuir al desarrollo sostenible del territorio.</p> <p>Ambiente: Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: "Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivos y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular".</p> <p>Educación Ambiental: Se adopta el concepto establecido por La Política Nacional de Educación Ambiental: "La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se</p>
<p>puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente".</p> <p>Cultura Ambiental: Es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno.</p> <p>Gestión Ambiental: La gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, que promuevan el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales y gubernamentales.</p> <p>Red Articulada: Estructura organizada conformada con representatividad Municipal, Departamental y Nacional.</p> <p>Mesa Ambiental Local – M.A.L.: Es la estructura de base social creada para la participación comunitaria en temas ambientales de las comunas, localidades o corregimientos de acuerdo con la división territorial de cada municipio.</p> <p>Mesa Ambiental Municipal – M.A.M.: Es la instancia de representación de las Mesas Ambientales de una ciudad o municipio de acuerdo con su división administrativa.</p> <p>Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S.: Es el espacio de encuentros de las mesas ambientales en el nivel superior al municipal, ya sea, en lo denominado en instancias regionales o territoriales, pero que están por debajo de la división departamental.</p> <p>Mesa Ambiental Departamental – M.A.D.: Es la instancia de representación de las Mesas Ambientales de los Departamentos, constituidos por las subregiones y su ciudad capital.</p> <p>Mesa Ambiental Nacional – M.A.N.: Es la máxima instancia de representación de las Mesas Ambientales en el país, constituida por los 5 nodos regionales (caribe, pacífico, andino, Orinoquia y amazonia).</p> <p>ARTICULO 3°. Estructura. Las Mesas Ambientales serán la instancia de gestión activa y eficaz sobre lo que concierne a las medidas de protección del ambiente en su jurisdicción. Se encargan de aportar desde sus capacidades en los temas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, el Consejo Territorial de Planeación y la Gestión del Riesgo, además de otros instrumentos de planificación que impacten en sus territorios desde lo ambiental. Sus coordinadores, secretarios y delegados</p>	<p>serán elegidos en asamblea por un periodo de un (1) año, contados a partir de su instalación.</p> <p>La estructura interna de acuerdo con el territorio será la siguiente:</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Local – M.A.L.: la Mesa Ambiental Local, estará conformada por mínimo 11 integrantes de la comunidad o de los grupos poblacionales y organizaciones del sector social y ambiental, incluyendo a grupos étnicos y población en situación de discapacidad que existan del área administrativa territorial que representen dentro del municipio y que tengan un interés ambiental común.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Municipal – M.A.M.: la Mesa Ambiental Municipal, estará conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental Local - M.A.L., existente en el municipio y que fueran delegados de estas por votación interna.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Supramunicipal – M.A.S.: la Mesa Ambiental Supramunicipal estará conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada una de las mesas ambientales municipales existentes en dichas regiones o territorios vecinos o colindantes y que fueran delegados por votación interna.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Departamental – M.A.D.: la Mesa Ambiental Departamental, deberá estar conformada por dos integrantes (principal y suplente) de cada Mesa Ambiental Municipal y las Mesa Ambiental Supramunicipal –M.A.S. existentes en el Departamento y que fueran delegados de estas por votación interna.</p> <p>Estructura de la Mesa Ambiental Nacional – M.A.N. estará conformada por un delegado de cada Mesa Ambiental Departamental y para su funcionamiento deberán estar activos o presentes mínimo la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Para su organización, funcionamiento y estructura interna, los integrantes de las mesas deberán elegir anualmente un coordinador principal, un coordinador suplente, un secretario y un moderador por cada comisión temática.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Cuando el tema lo requiera y para el cabal cumplimiento de sus objetivos, las Mesas Ambientales podrán invitar a representantes de las diferentes instancias gubernamentales, institutos descentralizados y los gremios entre otros.</p> <p>PARAGRAFO 2: Solo podrá existir una Mesa que represente a una zona o territorio a nivel local, municipal, departamental o nacional, estructurada tal como se explica en este artículo, sin que esto sea impedimento para que se creen comisiones técnicas o temáticas para trabajar en algún tema específico donde confluyan varios territorios.</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO III De la composición y funcionamiento de las Mesas Ambientales</p> <p>ARTICULO 4°. Composición de las Mesas Ambientales. Harán parte de las Mesas Ambientales los delegados de los grupos poblacionales, organizaciones y empresariales presentes en el territorio.</p> <p>PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, en las Mesas Ambientales podrá intervenir cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que esté interesada en participar.</p> <p>ARTICULO 5°. Funcionamiento de las Mesas Ambientales. La administración municipal, a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, será la encargada de la inscripción y reconocimiento de las Mesas Ambientales Locales – M.A.L. y las Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. También estarán encargadas de solicitar a las Mesas anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Las M.A.L. y M.A.M. podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente, autoridades ambientales y/o quien ejerza sus veces.</p> <p>Para la Mesa Ambiental Departamental – M.A.D, será el Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Participación o quien haga sus veces, la encargada de la inscripción de los representantes de las Mesas Ambientales Municipales – M.A.M. y la Mesa Ambiental Supramunicipal –M.A.S. para la conformación de la M.A.D. También estarán encargadas de solicitar a las Mesas anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Las M.A.D. podrán contar con la asistencia y acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento y/o las diferentes autoridades ambientales del territorio. La Mesa Ambiental Nacional – M.A.N., tendrá el apoyo técnico y logístico requerido que se solicite ante el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible y otras entidades del Sistema Nacional Ambiental Nacional – SINA, para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>PARAGRAFO: Las Mesas podrán gestionar recursos con entidades internacionales para el fomento y la cooperación en temas ambientales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV De los Deberes y Funciones de las Mesas Ambientales</p> <p>ARTICULO 6°. Deberes de las Mesas Ambientales. Son deberes de las Mesas Ambientales:</p> <p>a) Inscribirse y presentar anualmente las actas de nombramiento de sus integrantes ante la instancia competente, acorde al artículo 5 de la presente ley.</p>	<p>b) Desarrollar un reglamento interno donde defina el método de deliberación y votación interno, periodicidad de las sesiones, quórum y lo que considere pertinente para su funcionamiento.</p> <p>c) Desarrollar mecanismos de seguimiento necesarios para la trazabilidad de sus actividades.</p> <p>PARAGRAFO 1: Para las reuniones ordinarias las Mesas Ambientales Locales M.A.L. deberán reunirse mínimo una vez al mes, las Mesas Ambientales Municipales M.A.M. trimestralmente, las Mesas Ambientales Supramunicipales – M.A.S. se reunirá cada vez que sea necesario, las Mesas Ambientales Departamentales - M.A.D. se reunirán semestralmente y la Mesa Ambiental Nacional se reunirá mínimo una vez al año.</p> <p>PARAGRAFO 2: Elegir a sus integrantes y delegados una vez al año por asamblea.</p> <p>PARAGRAFO 3: Las mesas deberán entregar anualmente las actas, informes de gestión y el plan de acción a la instancia pertinente según el artículo 5 de la presente ley.</p> <p>ARTICULO 7°. Funciones de las Mesas Ambientales. Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p>a) Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p>b) Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p> <p>c) Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer parte en la discusión de las iniciativas de ejecución de proyectos ambientales para la vigencia fiscal respectiva.</p> <p>d) Promover, acompañar y fomentar la cultura ambiental, con estrategias que permitan la conservación de un medio ambiente sano.</p> <p>e) Propiciar y generar espacios académicos que incidan en el desarrollo de propuestas ambientales que permitan al territorio avanzar hacia el crecimiento ambiental sustentable y sostenible.</p>
---	--

f) Propiciar y gestionar espacios de fortalecimiento de las capacidades para las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.


g) Generar procesos de formación ambiental en sus territorios para promover la cultura ambiental de sus comunidades, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de procesos pedagógicos y lúdicos, de forma articulada con la institucionalidad.

h) Servir de enlaces entre la comunidad y el Estado para la promoción y desarrollo local en los temas ambientales, así como en la promoción de la cultura ambiental.


ARTÍCULO 8°. Reglamentación. Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 18 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contados a partir de su vigencia.

ARTICULO 9°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Coordinador Ponente



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Quindío
Partido Liberal Colombiano
Ponente

INFORME PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CONTENIDO

1. Objeto del proyecto;
2. Consideraciones;
3. Ámbito Internacional;
4. Justificación;
5. De los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad;
6. Consideraciones Consejo Presidencial para la Equidad de la Mujer;
7. Impacto fiscal;
8. Conflictos de interés
9. Pliego de modificaciones
10. Proposición
11. Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 157 de 2021 Cámara

1.) Objeto del Proyecto de Ley.

Con el presente proyecto de ley se busca la exclusión de los beneficios administrativos y judiciales y subrogados penales previstos en la Ley, a aquellas personas que sean condenadas o cobijadas con medida de aseguramiento por el delito de feminicidio, incluso en su modalidad tentada; con el fin de fortalecer la lucha en contra de la violencia contra mujeres en Colombia.

2.) Consideraciones.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Rashida Manjoo, en su informe especial del año 2012, centró su atención en el homicidio de mujeres por motivos de género, sobre el cual expresó que no constituyen incidentes aislados que tienen lugar de forma repentina e imprevista, sino más bien son el acto último de violencia que tiene lugar en un continuo de violencia contra las mujeres. Sobre el tema, puntualmente expresó que “la prevalencia de los homicidios relacionados con el género en sus distintas manifestaciones está cobrando proporciones alarmantes en todo el mundo. Estas manifestaciones, arraigadas en la cultura y la sociedad, siguen aceptándose, tolerándose o justificándose. En el contexto del homicidio de mujeres, en gran medida los Estados no cumplen con su responsabilidad de actuar con la debida diligencia para promover y proteger los derechos de la mujer”¹.

¹ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Rashida Manjoo, Consejo de Derechos Humanos, 20^o Período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, A/HRC/20/16. Asamblea General Naciones Unidas, 23 de mayo de 2012

La figura y conceptualización del término Feminicidio o femicidio (*Femicide en inglés*) ha sido objeto de múltiples debates desde distintas disciplinas y ramas del saber humano y su definición ha evolucionado de acuerdo con la propia transformación del fenómeno y con el debate de amplios grupos de activistas, académicas y legislaciones alrededor del mundo.

Su antecedente más lejano se remonta a la década del 70. En 1974, la escritora estadounidense Carol Orlock² acuñó el término “femicide” para utilizarlo como título de un libro que nunca publicó. Luego, en 1976, el concepto fue retomado por Diane E.H. Russell, escritora, docente, y activista sudafricana residente en Inglaterra, quien conoció los estudios de Orlock y decidió utilizar la figura públicamente ante una audiencia de casi dos mil mujeres de 40 países diferentes que participaron en el primer “Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres”³ realizado en Bruselas- Bélgica. Diane consideró que era un término muy apropiado para describir el asesinato misógino de las mujeres por los hombres y que debería usarse en reemplazo del vocablo tradicional “homicidio”, porque el prefijo “fem” significa femenino, y el complemento “icide”, matar, lo que le otorgaba un carácter especial al concepto, con el mismo énfasis usado en palabras como genocidio, parricidio, matricidio e infanticidio.

Para Russell, la importancia del término radicaba en poder elevar eventualmente la conciencia global sobre el carácter misógino de la mayoría de los asesinatos de mujeres y niñas, así como la movilización de las mujeres para combatir estos crímenes letales de odio. En las publicaciones antes citadas, Diana Russell ejemplificó varios casos de femicidio para mostrar la motivación de género común en todos ellos.

Los estudios de Diana Russell produjeron en Europa repercusiones en los Códigos Penales de Suecia (1998) y España (2004), pero fue en América Latina donde la figura tuvo su mayor auge y desarrollo a nivel doctrinario y legislativo.

En Latinoamérica, la mexicana Marcela Lagarde y de los Ríos, antropóloga y legisladora quien también estudio las obras de Diane Russell, no optó por el vocablo “femicidio” que sería la directa traducción de la palabra “femicide” del inglés, por considerar que el mismo solo denotaba el femenino de “homicidio”. En su reemplazo, utilizó la expresión “feminicidio”, proveniente del latín fēmina, que significa mujer, y cīdio que significa matar o truncar. Lagarde le otorgó a la figura “feminicidio”, además de los significados

² Citado por Diana Russell en su página oficial <http://www.dianarussell.com/index.html>, pero además, en <http://www.camios.org/uy/consideracionesfemicidio.pdf> y <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/214568-62575-2013-02-25.html>. Fecha de consulta: 25 de junio de 2015.

³ Russell, Diane. Artículo: El Poder de un nombre. Documento electrónico disponible en http://www.dianarussell.com/F/ Crimes_Against_Women_Tribunal.pdf Fecha de consulta 18 mayo de 2015.

usados por quienes le precedieron, un significado político para entender con ello no solo la misoginia⁴ que conlleva los asesinatos de mujeres motivados por el género sino la tolerancia del Estado en su comisión, como en los casos examinados en la sentencia de campo algodoner, cuyos hechos se presentarán brevemente a continuación para ilustrar la definición de “feminicidio” acuñada por Lagarde.

Colombia fue el tercer país de América Latina y el Caribe en penalizar el homicidio de la mujer, mediante la expedición, inicialmente, de la Ley 1257 de 2008, que en su artículo 26 introdujo como causal de agravación para el delito de homicidio, cuando éste se cometía contra una mujer “por el hecho de serlo”. Posteriormente, mediante la Ley

1761 de 2015, o Ley “Rosa Elvira Cely” se tipificó el feminicidio como un delito penal autónomo y se penalizó con hasta quinientos (500) meses de prisión a quien “cause la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”.

Lamentablemente, las acciones desarrolladas en Colombia para prevenir la ocurrencia de este delito parecen ser insuficientes, como se señala en cifras oficiales. Tanto las cifras del SPOA de la Fiscalía General de la Nación⁵, como las del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y la información reportada en medios de comunicación, reportan, para el año 2021, un incremento de las cifras de feminicidio para este año 2021, especialmente en departamentos como Valle del Cauca, si se comparan las cifras de este año con años anteriores. Según reporte de la revista semana⁶, del día 8 de marzo de 2021, se informó que la Fiscalía General de la Nación reportó un incremento del 8.8% de los feminicidios en Colombia: “En el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, la Fiscalía General de la Nación indicó que en los dos primeros meses de 2021 se presentaron 37 feminicidios en el país, lo cual resulta preocupante para las autoridades, debido a que las cifras crecieron un 8,8 % frente a las que se presentaron en el mismo periodo del año anterior.” En el mismo sentido, el Observatorio Colombiano de las Mujeres de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer reporta las cifras de violencias contra las mujeres, entre ellos feminicidio <http://www.observatoriomujeres.gov.co/es/Violence>

⁴ Misoginia: entendida como la aversión, desprecio u odio por la mujer. Definición de misoginia brindada por la investigadora Linda María Cabrera Cifuentes, directora del área de No violencias y Acceso a la Justicia de la Corporación Sisma Mujer. En “Sistematización de casos sobre acoso sexual y feminicidio”. Corporación Sisma Mujer y USAID, 2013. 73 p. Bogotá - Colombia.

⁵ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccion/estadisticas/>

⁶ <https://www.semana.com/nacion/articulo/en-lo-corrido-de-2021-han-aumentado-88-los-feminicidios-en-colombia/202155/#:~:text=En%20el%20marco%20de%20la,que%20se%20presentaron%20en%20el>

Por lo tanto, urge limitar aún más los derechos y prerrogativas que tienen los condenados e incluso las personas investigadas e imputadas como presuntos responsables de este delito, tanto en su modalidad consumada como tentada, para fortalecer uno de los fines y funciones de la pena previstos en el artículo 4° del Código Penal, esto es, la prevención general del delito, encaminada a que potenciales feminicidas desistan de cometer el delito, ante la dureza de las penas y sanciones previstas para ese delito y eficiencia del aparato judicial en perseguir, investigar y

sancionar arduamente a quienes cometen el delito de feminicidio, que es la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres en Colombia.

La jurisprudencia constitucional ha planteado en múltiples ocasiones que los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena, como medidas que permiten reemplazar una pena restrictiva por otra más favorable, tienen como «fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente»⁷.

De esta manera, la existencia de estos mecanismos se entiende articulada con una política criminal con una orientación humanizadora de la sanción penal, que en el marco del Estado Social de Derecho debe ser necesaria, útil y proporcionada, para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización⁸. Sin embargo, en algunas ocasiones, dada la gravedad de las conductas, la naturaleza de la afectación a los bienes jurídicos tutelados, y la afectación a la sociedad, es necesario limitar estos beneficios a quienes cometen estos ilícitos. Por lo tanto, este proyecto de ley presenta limitaciones para el acceso de beneficios judiciales y administrativos como la libertad condicional y la prisión domiciliaria, a quienes sean condenados o investigados por el delito de feminicidio, con el fin de reducir la ocurrencia del delito, y castigar más severamente a quienes acaban con la vida de las mujeres en Colombia, con motivaciones misógenas o de género, esto es, a quienes asesinan a las mujeres por el hecho de serlo, y así fortalecer la lucha contra este delito en el país.

a. Consideraciones Constitucionales y Legales:

Este Proyecto de Ley se fundamenta en la Constitución Política, en el artículo 13 que consagra: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

⁷ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, reitera la Sentencia C-425 de 2008, de la misma Corporación.

⁸ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-596 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón, Sentencia C-565 de 1993. M.P. Hernando Herrera Vergara, y Sentencia C-806 de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<p>oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.</p> <p>Asimismo la Constitución Política de Colombia, reconoce en los artículos 40, 43 y 53, la protección a la mujer frente a la discriminación, indicando a su vez que impone iguales derechos y oportunidades tanto al hombre como a la mujer, establece una protección especial durante el embarazo y después del parto por cuanto gozarán de especial asistencia y protección del Estado, instituye protección especial a la familia como núcleo esencial de la sociedad, el apoyo que recibirá por parte del Estado y el reconocimiento</p> <p>como sujeto de especial protección constitucional, esto en razón a las distintas clases de discriminación a que ha sido objeto la mujer dentro de la historia de nuestro país y sus diversas luchas por alcanzar reconocimiento en la esfera social, política, laboral y familiar.</p> <p>Mediante un extenso desarrollo, diferentes normas han desarrollado acciones específicas para la protección de las mujeres en Colombia:</p> <p>Ley 248 de 1995: Por la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.</p> <p>Ley 294 de 1996: Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.</p> <p>Ley 360 de 1997: Por la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal).</p> <p>Ley 575 de 2000: Por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.</p> <p>Ley 581 de 2000: Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.</p> <p>Ley 731 de 2002: Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.</p> <p>Ley 750 de 2002: Por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia.</p>	<p>Ley 800 de 2003: Por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.</p> <p>Ley 823 de 2003: Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.</p> <p>Ley 1009 de 2006: Por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género.</p> <p>Ley 1023 de 2006: Por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios.</p> <p>Ley 1413 de 2010: Por la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p> <p>Ley 1475 de 2011: Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Ley que ha permitido las cuotas en la conformación de listas a cargos de elección popular.</p> <p>Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Esta Ley incorpora el enfoque diferencial atendiendo la perspectiva de género y mujer, e impulsa el análisis de los impactos desproporcionados del conflicto armado en las mujeres y personas con orientación sexual diversa, en el marco de los diferentes hechos victimizantes. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118.</p> <p>Ley 1496 de 2011: Por la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Decreto 4796 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Esta norma define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.</p> <p>Decreto 4799 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Este Decreto tiene por objeto reglamentar las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las/os Jueces Civiles Municipales, Promiscuos Municipales y de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos que establece la Ley para su protección. En él se aclaran los procedimientos para aplicar las medidas de protección presentes en la Ley 1257, teniendo como fundamento la prevención de nuevas situaciones de violencia.</p> <p>Decreto 4463 de 2011: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. Esta norma reglamenta los aspectos laborales de la Ley y allí se destaca la creación del programa de Equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres, que deberá difundir y sensibilizar a todas las entidades del sector público a nivel nacional frente a la problemática de la violencia. También, incorpora la obligación de desarrollar ejes de investigación para visibilizar la situación de violencia y discriminación en el ámbito laboral de las mujeres y la puesta en marcha de un Sello de responsabilidad social para empresas que implementen políticas de equidad de género.</p> <p>Decreto 4798 de 2011: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. Esta norma establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia.</p> <p>Ley 1542 de 2012: Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Esta Ley suprime el carácter de querellable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y establece la investigación oficiosa de éstos.</p>	<p>Ley 1639 de 2013: Por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.</p> <p>Decreto 1930 de 2013: Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.</p> <p>Decreto 1480 de 2014: Por el cual se declara el 25 mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno, también como medida de reparación individual con impacto colectivo, frente a los hechos sufridos por la periodista Jineth Bedoya Lima.</p> <p>Ley 1719 de 2014: Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Esta norma retoma las directrices del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), en el que se incluyó la violencia sexual en el marco del conflicto armado como un crimen de lesa humanidad. Además, estableció que estos crímenes deben ser atendidos sin importar el tiempo que haya pasado después de haber ocurrido y que no se requiere corroboración de la prueba para demostrarlos.</p> <p>Ley 1761 de 2015: En Colombia el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la Ley 1761 de 2015⁹, que lo define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, <i>este tipo penal autónomo será agravado cuando sea cometido por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima.</i></p> <p>Decreto 1314 de 2016: Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos.</p> <p>Decreto 1710 de 2020: Adoptó el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.</p> <p>3.) Ámbito internacional.</p> <p>⁹ “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”</p>

- ✓ Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);
- ✓ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);
- ✓ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);
- ✓ Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);
- ✓ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);
- ✓ En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y
- ✓ Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1999).
- ✓ Resolución 1325 de 2000, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: Se encarga de instar a los Estados Parte de Naciones Unidas, a generar acciones para el aumento de la participación de las mujeres en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz.
- ✓ Consenso de Quito de 2007: Se delinean los compromisos de los países firmantes, entre los cuales está Colombia, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivos, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

Además, se pueden considerar la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.

4.) Justificación.

Según las cifras de la Fiscalía General de la Nación – SPOA, consolidadas por el Observatorio Colombiano de las Mujeres, en el año 2020 fueron asesinadas 175 mujeres por el hecho de serlo, cifra que, si bien muestra una reducción frente al año 2019, en la que se presentaron 227 feminicidios, si muestra que en Departamentos como Valle del Cauca, Atlántico, Bolívar y Quindío se ha presentado un preocupante incremento.

Departamento	2019	2020	Diferencia	%
Antioquia	25	20	-5	-20%
Arauca	5	0	-5	-100%
Atlántico	9	12	3	33%
Bogotá, D. C.	21	16	-5	-24%
Bolívar	7	11	4	57%

Boyaca	5	2	-3	-60%
Caldas	4	2	-2	-50%
Caquetá	3	3	0	0%
Casanare	5	4	-1	-20%
Cauca	8	8	0	0%
Cesar	7	5	-2	-29%
Chocó	3	3	0	0%
Córdoba	1	4	3	300%
Cundinamarca	8	7	-1	-13%
Guainía	1	1	0	0%
Guaviare	4	0	-4	-100%
Huila	6	5	-1	-17%
La Guajira	2	0	-2	-100%
Magdalena	13	8	-5	-38%
Meta	10	6	-4	-40%
Nariño	9	3	-6	-67%
Norte de Santander	4	1	-3	-75%
Putumayo	4	4	0	0%
Quindío	0	1	1	
Risaralda	7	0	-7	-100%
Santander	11	11	0	0%
Sucre	4	2	-2	-50%
Tolima	12	6	-6	-50%
Valle del Cauca	29	30	1	3%
Total general	227	175	-52	-22,9%

Fuente: Fiscalía General de la Nación-SPOA, 2020.

Ahora bien, estas son las cifras de los homicidios de mujeres que han sido tipificados como feminicidios, sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil han documentado un número mucho mayor de feminicidios ocurridos en años anteriores, y en lo corrido del 2021, que corresponden a muertes de mujeres que la Fiscalía Nacional aún no ha tipificado como feminicidios, pero que corresponden a asesinatos de mujeres que posiblemente correspondan a feminicidios, aun sin tipificar por la autoridad competente, y que muestran un preocupante incremento en el número de casos.

El Observatorio de la organización "Feminicidios por Colombia" documentó 630 casos de asesinatos de mujeres por el hecho de serlo (feminicidios) ocurridos en el 2020¹⁰, más

¹⁰Feminicidios por Colombia, disponible en PowerPoint Presentation (observatoriofeminicidioscolombia.org)

de 3 veces que el reporte de la cifra oficial (FGN -SPOA), como se observa en la siguiente gráfica:



Además, reportó ese mismo observatorio de la sociedad civil, un preocupante aumento en el número de tentativas de feminicidio, 256 casos en el año 2020, esto es, aquellos hechos en los que se intenta asesinar a una mujer, pero por circunstancias ajenas a la voluntad del agente (feminicida) no se logra:



La violencia feminicida, de acuerdo con la directora de la Fundación Feminicidios Colombia, Yamile Roncancio Alfonso, "Ocurre en especial en los entornos familiares, hogares y viviendas: los lugares más inseguros para las mujeres son sus casas. Además, la mayoría está precedido por violencia intrafamiliar y muchas veces ya se habían hecho denuncias ante las instituciones y no hubo una acción efectiva." (El Espectador, 2021).

Además, de acuerdo con la información reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se evidencia que la población privada de la libertad por el delito de feminicidio se encuentra en aumento, lo que preocupa no solo por los elevados casos sino porque en el transcurso del tiempo, existe la posibilidad de que eventualmente estas personas puedan acceder a beneficios o subrogados penales y no pagar la condena completa de un delito que reviste la mayor preocupación y gravedad.

Tabla 43. incidencia delictual PPL Intramuros

Modalidad delictiva	Hombres			Mujeres			Total delictos PPL Intramuros			Participación
	Ases	Cost	Subtotal	Ases	Cost	Subtotal	Ases	Cost	Total	
Homicidio	4.369	20.644	25.013	261	779	1.040	5.130	21.419	26.549	10,7%
Esclavitud	4.506	17.702	21.602	343	906	1.249	4.242	19.367	23.611	10,0%
Concurso para delinquir	7.379	42.480	49.859	905	1.628	2.533	8.284	43.988	52.272	12,3%
Tráfico, fabricación o porte de sustancias psicoactivas	4.879	12.808	17.684	874	3.347	4.221	5.438	16.156	20.795	12,4%
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones	3.763	15.834	19.597	117	333	450	3.880	14.167	19.047	10,7%
Delitos sexuales con o sin consentimiento	3.296	5.247	8.543	21	99	120	3.317	5.346	8.663	4,9%
Acceso carnal abusivo con o sin consentimiento	1.768	4.547	6.315	78	42	120	1.767	4.587	6.354	3,9%
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, municiones, partes o municiones	1.497	3.183	4.680	97	147	244	1.594	3.330	4.924	2,9%
Edulcorantes	1.577	2.553	4.130	148	208	356	1.766	2.761	4.527	2,7%
Acceso carnal abusivo	904	2.543	3.447	1	17	18	911	2.560	3.471	2,0%
Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privado de las Fuerzas Armadas	808	1.686	2.494	33	87	120	802	1.743	2.545	1,4%
Sustracción de vehículos	374	1.076	1.450	56	137	193	343	1.211	1.554	1,4%
Uso de menores de edad para la comisión de delitos	849	1.272	2.121	101	188	289	790	1.461	2.251	1,3%
Delincuencia juvenil	1.118	1.837	2.955	84	154	238	1.202	2.091	3.293	1,6%
Violencia intrafamiliar	394	1.512	1.906	1	42	43	393	1.555	1.948	0,9%
Desplazamiento forzado	621	1.058	1.679	29	31	60	590	1.089	1.679	0,9%
Lesiones personales	207	1.188	1.395	13	42	55	220	1.230	1.450	0,9%
Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso general de las Fuerzas Armadas o municiones	408	629	1.037	8	16	24	416	645	1.061	0,8%
Destrucción ilícita de muestras o sustancias	260	463	723	87	168	255	347	631	978	0,6%
Prostitución	208	108	316	4	2	6	212	110	322	0,3%
Chico delinciente	4.403	7.230	11.633	404	714	1.118	4.807	8.944	12.951	7,0%
Total	42.271	114.915	157.186	3.416	7.892	11.308	45.221	122.967	168.188	100,0%
Participación	26,9%	73,1%	100,0%	30,2%	68,8%	100,0%	27,1%	72,9%	100,0%	
				83,2%			6,8%			100,0%

Fuente: BPS/PEC – agosto 2020

Además, es constante el reclamo ciudadano de las familias de las mujeres víctimas de feminicidio frente a la justicia. Es el mayor clamor de quien ha perdido a su mujer familiar, por causa de la violencia machista en el país, que dada la gravedad de los hechos, y el haber perdido a su madre, a su hermana, a su hija, a su familiar, lo mínimo

que esperan es que el agresor o agresores sea judicializado, capturado y que pague con toda la severidad de la ley, la pena impuesta.

Lamentablemente, es común observar en medios de comunicación y en portales de entidades del Estado, noticias que reportan la libertad de feminicidas (condenados o en investigación) o que a ellos se les beneficia con prisión domiciliaria, y que a la postre terminan cumpliendo en el mismo domicilio que compartían con la víctima (asesinada) o que comparten con la víctima que sobrevivió al feminicidio (tentativa de feminicidio) o en otro domicilio, que puede ser cercano a la víctima, lo que no solo indigna sino que deslegitiman el rol del Estado colombiano, especialmente el rol del aparato judicial en investigar y sancionar con severidad a quienes atentan contra el bien jurídico más preciado: la vida, y eso solo hace que exista un sentimiento de impunidad, de tristeza y descontento generalizado frente a la labor de la justicia en Colombia.

La Ley 1709 de 2014, en su artículo 25¹¹, intentó frenar esta problemática adicionando el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, al señalar que la prisión domiciliaria no se puede cumplir en el mismo domicilio del grupo familiar de la víctima. Sin embargo, esta medida, solo restringía la medida para no cumplir la domiciliaria, en el mismo domicilio de la víctima, pero si la puede cumplir en otro domicilio (que puede ser cercano a la víctima) y que hace que no se aplique con severidad las penas impuestas al delito de feminicidio. Además, existen casos en los que -pese a la norma señalada- terminan los condenados o investigados por feminicidios pagando su pena en el mismo domicilio de la víctima.

Para ilustrar esta problemática, se presentan algunas noticias en este sentido:

a) Detención domiciliaria por tentativa de feminicidio contra su compañera sentimental¹²:

El día 10 de octubre de 2018 la página web de la Fiscalía General de la Nación reportó detención domiciliaria para el hombre que intentó asesinar a su pareja, con una navaja, y que además tenía antecedentes de violencia con una pareja anterior:

¹¹ Artículo 38D. Ley 1709 de 2014 Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima. El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.
¹² <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/detencion-domiciliaria-por-tentativa-de-feminicidio-contra-su-companera-sentimental/>



b) Feminicidio de Clarena Acosta Gómez en Barranquilla, cuyo esposo y asesino, se encuentra en prisión domiciliaria¹³:



¹³ <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/por-que-vinas-empresario-que-mato-a-su-esposa-sigue-en-casa-por-carcel-si-corte-ordeno-recluido-569670> y <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/samuel-vinas-el-cotizado-empresario-que-asesino-a-su-mujer-sigue-en-casa-por-carcel-569330>

Este caso generó profunda indignación y dolor, no solo en el Atlántico sino en el país entero. El feminicida Samuel Viñas fue condenado a 43 años de prisión por el asesinato de su esposa Clarena Acosta, pero ahora pasa sus días en su lujoso apartamento en Barranquilla:

c) En Alcalá, Valle del Cauca, se otorgó "casa por cárcel" al presunto feminicida de Dreisy Yamileth Henao, como consta en la noticia de el diario El País¹⁴:



d) Un sujeto condenado por feminicidio quedó en libertad y asesinó a su nueva pareja en un centro comercial en Bogotá en el año 2017¹⁵:



Claudia Johana Rodríguez, de 40 años, fue atacada a tiros por su ex pareja, quien irrumpió en la óptica donde ella trabajaba en el centro comercial Santa Fé en Bogotá y tras dispararle en al menos dos ocasiones permaneció sobre su cuerpo inmóvil mientras la Policía intentaba entrar al lugar. Lo más doloroso del caso, es que el feminicida ya había sido condenado por feminicidio previamente, pero de los 22 años de condena solo había pagado unos meses, bajo el argumento de problemas de salud mental, que permitió que un Juez le otorgara su libertad, y no su reclusión en un centro psiquiátrico.

e) Un sujeto que previamente había sido condenado por violencia intrafamiliar, homicidio, hurto, tentativa de feminicidio y lesiones personales estaba cobijado con prisión domiciliaria, y allí violentó de nuevo a su pareja¹⁶:

¹⁴ <https://www.elpais.com.co/judicial/casa-por-carcel-a-presunto-feminicida-de-dreisy-yamileth-henao-asesinada-en-alcala.html>

¹⁵ <https://www.infobae.com/america/colombia/2017/04/12/polemica-en-colombia-un-condenado-por-feminicidio-queda-en-libertad-y-asesino-a-su-nueva-pareja-en-un-centro-comercial/>

¹⁶ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/capturado-por-violencia-intrafamiliar-agravada-contra-su-ex-companera-sentimental/>



Estos son solo unos ejemplos de los casos de personas que asesinan o intentan asesinar a sus parejas, y que a pesar de la gravedad de estos hechos son beneficiados con prisión domiciliaria, libertades condicionales y otros beneficios, que no solo deslegitiman el poder punitivo y sancionatorio del Estado, sino que dan un mensaje a la sociedad y a las familias que no son duras las penas a las que se imponen los feminicidas y asesinos de mujeres, lo que puede hacer que el delito continúe en ascenso, y que los potenciales feminicidas no desistan de su cometido, al ver que en unos pocos meses pueden salir en libertad. Además, en libertad o en domiciliaria, se ha evidenciado que siguen cometiendo delitos, lo que hace que la pena no esté cumpliendo los fines, ni se está sancionando drásticamente a los agresores.

5.) De los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad:

En este punto, cobra sentido el término de subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad y tal como se ha planteado expresamente en la jurisprudencia constitucional, los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión y detención, que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador (Corte Constitucional, 1998).

Los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión y de la detención preventiva, que pueden ser concedidos a personas privadas de la libertad que cumplan con algunos requisitos previamente establecidos. Estos subrogados penales se entienden como un derecho del condenado que debe ser concedido en los casos en los que se verifique el cumplimiento de los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador ha establecido y que se convierten en un aliciente y motivante para la resocialización de las personas que han sido privadas de la libertad. (Valera, J.L., 2020).

A continuación, analizaremos uno a uno cada uno de los subrogados penales (judiciales y administrativos) vigentes, para analizar cual de ellos aplica para los condenados o investigados por el delito de feminicidio:

a. Suspensión de la Ejecución de la Pena:

La suspensión de la ejecución de la pena, antes llamada «suspensión condicional de la ejecución de la pena», se encuentra en el artículo 63 del Código Penal (Ley 599 de 2000). Este artículo mencionado se reformó recientemente a través del artículo 29 de la Ley 1709 de 2014. Puede ser concedida de oficio o a petición del interesado, si se cumplen los siguientes requisitos que el mismo artículo establece:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Este beneficio no aplica para personas investigadas o condenadas por el delito de feminicidio, pues la pena que se puede imponer por este delito es de más de 20 años, esto es, 250 meses a 500 meses y para el feminicidio agravado es de 500 a 600 meses de prisión.

b. Libertad condicional:

Es una medida a través de la cual el Juez Penal permite salir de prisión a quien lleva determinado tiempo privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria. Por lo tanto, el sentido del mecanismo es que la persona que ha sido condenada pueda recobrar su libertad antes del cumplimiento total de la pena que se impuso en la sentencia, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual fue modificado recientemente por la Ley 1709 de 2014, en su artículo 30:

El reconocimiento de la libertad condicional está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- Haber observado buena conducta durante el tiempo en que estuvo privado de la libertad.
- Demostrar arraigo social y familiar.

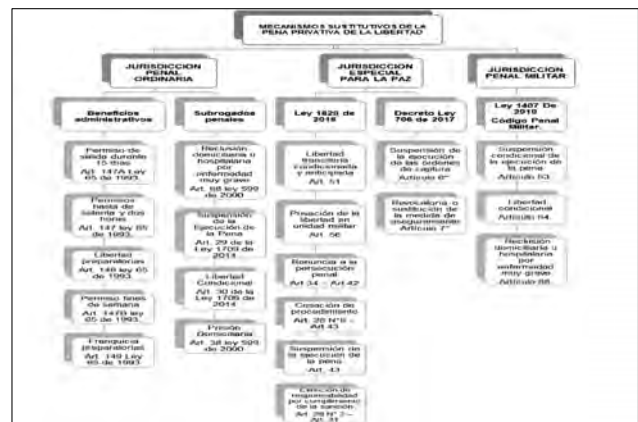
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres (3) años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Según la norma transcrita, dentro de las limitaciones para el otorgamiento de la libertad condicional no está el tipo del delito, ni la gravedad de la conducta, porque con la reforma a la libertad condicional a través de la Ley 1709 de 2014, ya no se exige como requisito subjetivo de la «valoración de la gravedad de la conducta» que sí se debía tener en cuenta para la aplicación del mecanismo antes de la vigencia de la reforma, de acuerdo con la Ley 1453 de 2011.

También es importante tener presente que la libertad condicional no está excluida para los condenados por los delitos que se mencionan en el listado del artículo 68 A del Código Penal, debido a que este mismo artículo –en el párrafo 1– así lo dispone: «lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código».

Sin embargo, la libertad condicional sí está excluida para los sentenciados por determinados delitos, por ejemplo, los cometidos contra niños, niñas y adolescentes según el Código de la infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, los condenados o investigados por feminicidio, siempre que cumplan el tiempo de la pena, indemnicen a la víctima (excepto que se declare insolvente) y presenten buena conducta en reclusión, **si pueden ser beneficiados con libertad condicional**. La práctica ha demostrado que muchas de las personas beneficiadas con este subrogado, vuelven a delinquir.



Fuente: (Valera, J.L., 2020)

6.) Consideraciones Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Mediante oficio OFI21-00118921/ IDM11020000, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer emitió las siguientes consideraciones al proyecto de ley: encontramos que la finalidad del proyecto de Ley se orienta en "buscar la exclusión de los beneficios judiciales y subrogados penales previstos en la ley, a aquellas personas que sean condenadas o cobijadas con medida de aseguramiento por el delito de feminicidio, incluso en su modalidad tentada, con el fin de fortalecer la lucha en contra de la violencia contra mujeres en Colombia".

En tanto su objeto se concentra en "establecer cambios sustantivos y procedimentales en la legislación penal para la protección integral de las mujeres y la reparación de la familia que ha perdido en su núcleo familiar a una mujer".

Así, se propone modificar el inciso segundo del artículo 68-A de la Ley 599 de 2000 y modificar el parágrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004. Pues bien, el delito de feminicidio es la mayor vulneración a los derechos humanos de las mujeres y desde el Estado colombiano se han adelantado avances en política pública y legislativos, como su tipificación de manera autónoma y diferentes acciones que desde el Gobierno y el Estado se adelantan para prevenir su comisión, como las medidas de identificación del riesgo feminicida que adelanta el Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación y la atención, prevención y protección desde las entidades de la ruta de atención y del mecanismo articulador. Sin embargo, como la tipificación autónoma de este delito se dio con posterioridad a la normatividad que excluyó de beneficios penales a los investigados y condenados por delitos de mayor gravedad y que lesionan bienes jurídicos de gran entidad, este delito no quedó dentro de aquellos que tienen prohibición en la concesión de beneficios como la prisión domiciliaria y la libertad condicional, que hacen que en la práctica, y cómo lo señala la exposición de motivos del proyecto, los responsables o investigados por este delito tengan la posibilidad de purgar su pena en su lugar de residencia (que a veces sigue siendo el domicilio de la mujer víctima sobreviviente del delito o de sus hijos e hijas) o que la pena de prisión efectiva sea reducida gracias a la libertad condicional, lo que puede dar un mensaje de impunidad o de falta de efectividad del poder punitivo del Estado, en un delito de la mayor gravedad como lo es el asesinato de una mujer por el hecho de serlo.

En ese sentido la propuesta legislativa, podría impactar de manera positiva al sistema penal y su implementación, dado que impediría que los agresores reincidan en comportamientos como estos, especialmente dentro de su núcleo familiar cercano y reforzaría la función preventiva del derecho penal sancionatorio.

Además, la orientación técnica del proyecto de Ley, respondería también a las obligaciones del Estado Colombiano, nacionales e internacionales, en cuanto a la protección de los derechos de la mujer.

7.) Impacto Fiscal:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹⁷, es preciso indicar que el presente proyecto de ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que solo busca que se eliminen beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio, incluso en su modalidad tentada.

Es en este contexto, proponemos la presente iniciativa de ley, con el fin de fortalecer la lucha en contra de la violencia de mujeres en Colombia.

8.) CONFLICTOS DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza: "Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

¹⁷ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se tiene entonces que el presente proyecto de ley busca la exclusión de los beneficios administrativos y judiciales y subrogados penales previstos en la Ley, al ser de alcance general, no genera conflictos de interés en razón a que no contempla beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.


Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.


9.) PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto de proyecto Radicado	Texto presentado a primer debate	Observaciones
<p>Artículo 1°. <i>Modifíquese el segundo inciso del artículo 68-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán: la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de</p>	Sin modificaciones	

<p>información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de</p>			<p>moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio.</p>		
<p>a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado. 2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia. 3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento. 4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital. 5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus</p>	<p>a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado. 2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia. 3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento. 4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital. 5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus</p>		<p>veces tendrá el mismo beneficio. La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5. En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez. El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.</p>	<p>veces tendrá el mismo beneficio. La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5. En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez. El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.</p>	<p>Se elimina la circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio, porque no es necesario especificar que se aplica a estas circunstancias, toda vez que se aplica al tipo penal principal.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</i> ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención 			<p>Artículo 2°. <i>Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</i> ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención 		

<p>PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1944 de 2018> No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos:</p> <p>Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones</p>	<p>PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1944 de 2018> No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos:</p> <p>Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y</p>	<p>de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C.P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1o y 3o); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o) y feminicidio (C.P. artículos 104A y 104B).</p>	<p>porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C.P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1o y 3o); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o) y feminicidio (C.P. artículos 104A).</p>
---	---	--	---

<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 157 DE 2021 CÁMARA</p> <p>"Por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio".</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>10) PROPOSICIÓN</p>		<p>Artículo 1°. Modifíquese el segundo inciso del artículo 68-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p>
<p>Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia POSITIVA de primer debate y en consecuencia solicitarle a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate al Proyecto de Ley número 157 de 2021 Cámara "Por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio".</p>		<p>ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán: la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</p>
<p>De los Honorables Representantes,</p>		<p>Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e</p>
<p> JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Ponente Representante a la Cámara San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>		

<p>instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio.</p> <p>Artículo 2°. <i>Modifíquese el parágrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado. 7. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia. 8. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento. 9. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital. 10. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufriende incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio. La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5. <p>En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.</p> <p>El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten</p>	<p>violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.</p> <p>PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1944 de 2018> No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C.P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1o y 3o); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o) y feminicidio (C.P. artículos 104A).</p> <p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p>  <p>JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Ponente Representante a la Cámara San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 640 DE 2021 CÁMARA - 248 DE 2020 SENADO

por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.</p> <p>La iniciativa puesta a consideración de la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes es de autoría del Senador Horacio José Serpa Moncada y fue radicada en la secretaría del Senado de la República el 27 de agosto del 2021. Apareció publicada en la gaceta 847 del 3 de septiembre 2020 y el informe de ponencia para primer debate, firmado por los Senadores Jorge Enrique Robledo Castillo y Guillermo García Realpe, fue publicado en la gaceta 1458 del 9 de diciembre de 2020. El proyecto de ley fue aprobado en primer debate el 7 de abril de 2021.</p> <p>Para segundo debate fue incluido como ponente de la iniciativa el Senador Miguel Ángel Barreto Castillo y la ponencia fue publicada en la gaceta 364 del 3 de mayo de 2021. Con ponencia positiva de los tres Senadores ponentes, el proyecto fue aprobado 20 de junio de 2021 en la plenaria del Senado. El texto aprobado por la plenaria del Senado de la República apareció publicado en la Gaceta 821 del 23 de julio de 2021. Mediante oficio CQCP 3.5 / 6 / 2021-2022, la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de representantes designó como coordinador ponente al Honorable Representante Luciano Grisales Londoño y como ponente al Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez.</p> <p>2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO.</p> <p>La propuesta estudiada tiene como propósito principal crear el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia. Con ello busca regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en territorio nacional.</p> <p>Se trata de un proyecto que intenta estimular un renglón productivo de enorme potencial, pero que, por las restricciones establecidas sobre el cultivo de la planta del Cannabis (derivada de su efecto psicotrópico), se encuentra muy poco desarrollado, a pesar de las evidentes ventajas comparativas que tiene el país para su producción. En momentos en que el país requiere de estrategias y espacios innovadores que permitan generar nuevas alternativas económicas que logren generar riqueza y bienestar, una propuesta como esta resulta muy relevante.</p> <p>Si a ello se añade la circunstancia según la cual lo incipiente de esta actividad productiva es el resultado de una ausencia general de normatividad que permita</p>	<p>brindar estímulo y seguridad jurídica a aquellos interesados en avanzar en el negocio del cáñamo industrial y comercial, es posible señalar que, además de su relevancia el proyecto es, asimismo, pertinente.</p> <p>Así las cosas, el proyecto analizado se compone de 20 artículos incluyendo la vigencia. Los tres primeros artículos hacen referencia al objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones, en el cual se establecen aspectos técnicos de la propuesta, que delimitan su operatividad. A continuación, el artículo 4 establece el conjunto de autoridades de supervisión y seguimiento, en tanto que los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 hacen referencia a la resolución de autorización para el uso del cáñamo, los requisitos para su solicitud tanto para personas naturales como jurídicas, de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, la duración del trámite, los requerimientos y las decisiones sobre ella.</p> <p>El artículo 10 establece los procedimientos de seguimiento, en tanto que el 11 establece disposiciones sobre el uso industrial y comercial, y el 12 el régimen de exportación. En el artículo 13 se desarrollan aspectos relacionados con en los procesos de sustitución incorporados en el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos; el artículo 14 establece las competencias en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, y el artículo 15, las herramientas de control bancario del cáñamo.</p> <p>Finalmente, el artículo 16 incorpora el acceso a beneficios para la producción agropecuaria, el artículo 17 desarrolla la inclusión de la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, el artículo 18 establece las medidas para el desarrollo de investigación aplicada sobre el cáñamo, y el 19 sobre el manejo fitosanitario. Por último, el artículo 20 establece la vigencia de la ley y sus derogatorias.</p> <p>3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.</p> <p>Colombia ha dado un paso importante en la creación de un marco jurídico para el uso del cannabis como sector productivo. A pesar de ello, existe en la actualidad un vacío normativo frente al cáñamo industrial, toda vez que no existe legislación alguna al respecto. En este sentido, este proyecto busca además de estimular el desarrollo de este renglón productivo en el país, regular la evaluación y el seguimiento de las actividades productivas ligadas al cáñamo con fines industriales, comerciales y/o científicos en territorio nacional.</p> <p>El cáñamo es una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Aunque el cáñamo y el cannabis son dos variedades</p>
--	--

fenotípicamente idénticas, genotípicamente plantean diferencias, siendo la principal su baja concentración de Tetrahidrocannabinol (THC) el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta. El uso del cáñamo se puede extender no solamente a fines industriales y científicos, sino a un sinnfin de aplicaciones.

A partir de estas peculiaridades, países como Estados Unidos han realizado una diferenciación en materia legislativa entre las dos variedades indicadas anteriormente, dándole al cáñamo tratamiento de producto agrícola y al cannabis tratamiento de sustancia controlada. Esto ha permitido que en territorio federal de los Estados Unidos se puedan producir e importar productos derivados de cáñamo. Se ha tratado así de permitir el uso industrial y comercial de la planta de cannabis que presenta una concentración de THC inferior o igual al 0.3% sin restricción alguna, mientras que el cannabis es solamente permitido en ciertos Estados y mantiene una barrera de importación Federal.

En Colombia, por otra parte, no se ha desarrollado un marco legal para que el cáñamo industrial sea aprovechado y por esta razón se ha asemejado su reglamentación a la del cannabis no psicoactivo, que es aquella con una concentración de THC inferior al 1% en peso seco. Esta normatividad, si bien ha abierto un espacio importante para los productos derivados de esta planta

Bajo la evidencia científica que corrobora el bajo componente de psicoactividad que presenta el cáñamo (menor o igual al 0.3% de THC), existe la necesidad de crear un marco jurídico y un ambiente institucional que responda a las necesidades de los diferentes mercados del cáñamo que involucran los sectores agroindustriales, textiles, medicinales y energéticos. Se trata de una planta que ofrece diferentes tipos de beneficios a nivel nutricional, tanto animal y humano, así como también sostenibilidad en la movilidad urbana y salud en el cuidado personal.

Colombia es un país con amplias ventajas comparativas lo que convierte al país en un territorio fecundo para desarrollar esta agroindustria, ya que garantiza una excelente posición geográfica con condiciones favorables de temperatura, humedad y precipitación para la germinación y crecimiento de la planta. Asimismo, el país posee altas condiciones de luz y ausencia de estaciones, por estar ubicada en el área ecuatorial del trópico medio, garantizando una producción de cosecha constante a nivel trimestral.

Adicionalmente, el desarrollo de este sector en el país llevaría consigo grandes impactos socioeconómicos y ambientales, aportando a solucionar diversas problemáticas y abrir oportunidades. De esta forma, además de desarrollar un

En contraste, el cáñamo o *hemp*, se reconoce como una subespecie o variedad de gran porte, especial para la extracción de fibras y producción de grano debido a sus propiedades nutricionales y su bajo contenido de cannabinoides psicoactivos conocidos, como el tetrahidrocannabinol (THC) y el cannabidiol (CBD). Sin embargo, el estudio de los usos productivos e industriales del cáñamo ha tenido restricciones en una parte importante del planeta derivadas de la prohibición del cannabis. Por esta razón la investigación aplicada de sus usos se ha desarrollado principalmente en Europa y Asia occidental debido a que allí no se prohibió la especie, con lo que la planta proporcionó las fibras necesarias para la elaboración de sogas y papel.

Con el relativo relajamiento de la legislación frente al cannabis a nivel mundial, en la actualidad muchas industrias han enfocado sus recursos hacia el cultivo de cannabis medicinal (extracción de resinas CBD y THC), abriendo una puerta comercial importante, para esta planta. A diferencia de esta tendencia mundial, el cáñamo se ha desarrollado aún muy poco, debido en parte al bajo contenidos de THC que impide su uso como narcótico psicoactivo.

Como parte de esta tendencia global hacia la desregulación del cannabis, recientemente en Colombia, bajo la ley 1787 de 2016, se permitió la producción de cannabis con fines medicinales e investigativos. Sin embargo, al mantenerse una restricción y regulación judicial al cultivo, debido al desconocimiento de la especie y su confusión con la marihuana, el libre desarrollo agroindustrial del cáñamo presenta serias barreras de entrada y la imposibilidad de consolidar una industria competitiva y viable.

Un ejemplo de legislación lo ofrece Canadá, uno de los países con la reglamentación más consolidada. Allí el cáñamo es definido en el *Cannabis Act e Industrial Hemp Regulations* como una planta de cannabis o cualquier parte de la planta cuya concentración de THC sea inferior al 0.3% en las flores y hojas. A partir de este concepto, la reglamentación canadiense, a diferencia de la colombiana, exige una licencia para poder cultivar, vender, procesar, producir y exportar cáñamo industrial. Se distingue del cannabis medicinal explícitamente por la finalidad y uso del aceite extraído.

Colombia, en cambio, aunque permite la producción de las especies del género Cannabis para fines investigativos, científicos y medicinales bajo la ley 1787 del 2016, no cuenta con una reglamentación clara para la producción del cáñamo. Este vacío constituye una oportunidad de desarrollo legislativo, toda vez que se trata de asuntos distintos. De hecho, el cultivo de cáñamo no requiere la solicitud de cupos ante la JIFE —Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes—, en razón de la concentración de THC en sumidades florales y hojas por debajo del 0.3%. Ello

renglón productivo nuevo y muy amplio, esta iniciativa legislativa puede constituirse en una herramienta que brinde soluciones para hacer frente los conflictos territoriales ligados a la producción de sustancias de uso ilícito, a la vez que apoyando la implementación de los acuerdos de paz por medio de la reducción y sustitución de estos y la generación de empleo en zonas afectadas por el conflicto.

Resulta también importante mencionar que el avance en la producción agropecuaria del cáñamo puede contribuir, ambientalmente, a la regulación climática, el control de la temperatura y la captación de gases como el dióxido de carbono. Sin embargo, es como actividad agropecuaria que el proyecto espera generar los mayores beneficios en aspectos como la generación de empleo y la tecnificación del campo. Todo esto, sin duda, contribuirá a cambiar la percepción negativa de Colombia ante el mundo frente a las drogas, al tiempo que permitirá avanzar en la disminución de las brechas sociales.

Por todas las razones expuestas anteriormente, y con el propósito de posicionar estratégicamente al Estado colombiano en el marco internacional y de ampliar el mercado de los productores, se propone el presente proyecto de ley, por medio del cual se reglamenta el cáñamo como producto independiente al cannabis con fines medicinales y/o recreativos.

3.1. Aspectos técnicos

El cannabis (*Cannabis sativa* L) es una planta originaria del Himalaya, en el continente asiático Ha sido ampliamente conocida desde hace milenios por diversas culturas gracias a sus propiedades físicas y químicas. La planta fue introducida en el continente americano en la época de la conquista, con la finalidad principal de obtener, a partir de ella, fibras vegetales de alta calidad para la elaboración de cuerdas de amarre para las embarcaciones. Sin embargo, otras propiedades, entre ellas las químicas, medicinales y alimenticias la han convertido actualmente en el narcótico psicoactivo que más se comercializa y consume a nivel mundial.

Diversas culturas a lo largo de la historia han cultivado esta planta, sobre lo cual se han llegado a plantear varias hipótesis con respecto a la distribución y a su éxito a nivel mundial. Los análisis de distribución de la especie y las variedades que observamos actualmente están directamente relacionados con el proceso de domesticación de la planta en cada región. Por ejemplo, las variedades indicas, con su porte medio a bajo, fueron utilizadas por comunidades asiáticas y africanas por sus características “místicas”, medicinales y psicoactivas.

que indica que el cáñamo posee un grado de psicoactividad menor al que se define y relaciona en el decreto 613 del 2017, en el que las variedades psicoactivas se definen como aquellas con un contenido de THC superior al 1%.

Así las cosas, la industria basada en esta subespecie puede ser la puerta comercial para el crecimiento agroindustrial por las diferentes formas de aprovechar la materia prima. Entre los múltiples usos del cáñamo a nivel industrial se pueden mencionar el de la extracción de materia prima para producción de papel, fibras, aceites esenciales, alimento para animales y humanos. En la actualidad se busca conocer de forma más técnica las plantas y el género *Cannabis*, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los diferentes actores del sistema productivo y económico.

En el año 2018 la FAO, en su libro sobre el *Hemp as a commodity*, resume los usos potenciales de la planta de cáñamo (Fig. 1). Para el año 2016 se reportaron ventas de productos a base de cáñamo en 700 millones de dólares que se distribuyen de la siguiente manera: Cuidado personal (24%), alimentos (19%), suplementos con CBD (19%), aplicaciones industriales (18%) y el sector textil (14%) entre otros, con un crecimiento de ventas y consumo de productos anual desde el 2011 de 10 a 20%.

Distribución por sector de productos vendidos de cáñamo

Sector	Porcentaje
Cuidado personal	24%
Alimentos	19%
Suplementos CBD	19%
Aplicaciones industriales	18%
Textil	14%
Otros	2%
Otros suplementos	4%

Fuente: Jhonson. 2018.

De igual modo, se han realizado varios estudios económicos sobre la factibilidad del cultivo de cáñamo que han encontrado un escenario favorable para su producción. En ellos se han tenido en cuenta factores como la creciente demanda, los usos potenciales, la capacidad para rotar con otros cultivos, la ventaja en la alta captura

<p>de CO2, el bajo consumo de agua e insumos (comparado con cultivos como el algodón) y la aceptación a nivel internacional de los productos a base de cáñamo.</p> <p>Algunos de los estudios sobre cultivos para producción industrial de grano de cáñamo han encontrado que bajo un precio promedio por libra de \$0.74 CAD, costos totales de producción de \$0.38 CAD por libra y un rendimiento de 1.678 libras/acre, se genera un retorno para los productores de \$0.37 CAD por libra. Esto quiere decir que se obtienen ganancias de \$405 CAD por acre sembrado para producción de semilla, lo que significa un rendimiento del 100% sobre la inversión inicial (Anum, 2015).</p> <p>Otros estudios con productores bajo las 3 modalidades de cultivo de cáñamo (grano, fibra y doble propósito) encontraron que los costos totales para la producción por acre eran de \$546, \$486 y \$491 USD para la producción de fibra, grano y doble propósito, respectivamente. Esto varía sobre todo en cuanto al número de semillas a utilizar, dependiendo del propósito del cultivo, siendo mayor cuando se produce solo para fibra por la alta densidad de siembra.</p> <p>También encontraron que se obtienen unas ganancias de \$248, \$624 y \$866 USD por acre para la producción de fibra, semilla y doble propósito, respectivamente, con un rendimiento del 45, 128 y 176%, respectivamente, sobre los costos totales (Hanchar, 2019). Aunque las condiciones puedan variar y los costos dependan de las condiciones de cada lugar, los estudios de caso sugieren una alta rentabilidad sobre la inversión del cultivo de cáñamo para usos industriales.</p> <p>3.2. Pertinencia social</p> <p>Colombia cuenta con grandes extensiones de tierra cultivable y, por lo tanto, posee un gran potencial para hacer de la agricultura uno de los pilares en su economía. Esta vocación agrícola, que fue determinante para la inserción productiva del país en el mercado mundial a lo largo de su historia, ha disminuido durante los últimos cuarenta años. De hecho, en los años noventa del siglo pasado la agricultura representaba el 22,30% del PIB, mientras que para el año 2017 esta participación descendió a un 6,30%.</p> <p>Esta disminución, si bien se explica por la diversificación productiva colombiana también relata un cambio en el interés por desarrollar y trabajar la tierra del país (Espinosa, 2019). Según cifras de la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (Upra), Aunque Colombia cuenta con 22 millones de hectáreas con potencial agrícola, de estas, solo 8 millones son utilizadas para estos propósitos.</p>	<p>Adicionalmente, es importante señalar que, aunque el PIB nacional ha aumentado, las cifras de desempleo a nivel nacional han venido incrementándose, llegando a niveles muy altos. Esta relación PIB/desempleo se debe, en gran medida, a que la tasa de crecimiento económico no es suficiente para atender el crecimiento poblacional: en agosto del 2019, la tasa de desempleo llegó a 10,8 por ciento; esto significa que, aun en un momento previo a la pandemia, el país había alcanzado, en ese aspecto el nivel de desempleo más alto en nueve años (Dane, 2019).</p> <p>Del mismo modo, la desocupación ha ido en aumento: desde el mes de agosto de 2018 y hasta el mismo mes del 2019, el número de desempleados aumentó en 391.000, llegando a ser de 2'677.000 personas y el nivel de ocupación pasó de 22.6 millones de trabajadores a 22.1 millones de agosto de 2018 a agosto de 2019 (Barbosa, 2019). Estas cifras evidencian la dificultad que tienen las empresas tradicionales para crear empleo. Por el contrario, los que ha ocurrido es que se están destruyendo puestos de trabajo ante un enfoque poco ambicioso a la hora de abrir nuevas fuentes de generación de riqueza.</p> <p>Es de resaltar que, en cuanto al desempleo, las poblaciones que se encuentran en pequeños municipios y zonas rurales son las que registran un mayor número de desempleo y en su mayoría son mujeres. El informe de Oxfam de 2018 muestra que, en promedio, las mujeres campesinas del país obtienen apenas dos dólares diarios de ganancias. Este mismo informe muestra que las cifras de desigualdad tampoco son favorables: "La desigualdad en Colombia es superior a la de la mayoría de los países en la región (América Latina y el Caribe, siendo, según los últimos datos publicadas por la Cepal, el segundo país más desigual en la distribución del ingreso en la región. De acuerdo con esto, el 1% más rico de la población concentra el 20%" (Neira, 2018).</p> <p>En este escenario, a los que se suma el efecto de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, la promoción e implementación del cultivo de cáñamo se muestra como una alternativa para contribuir a los problemas mencionados anteriormente. A partir de ella se promovería un mayor uso del suelo con potencial agrícola, se contribuiría a la generación de empleo (en personas de zonas rural, mayoritariamente) y, por lo tanto, se estaría avanzando en el aumento en el nivel de ocupación que podría aportar a la disminución de la brecha social existente.</p> <p>Otro aspecto que es necesario mencionar es, por último, el papel que puede jugar el cultivo y producción de cáñamo en el marco de los procesos de búsqueda de la paz territorial. De ahí que el gobierno, dentro de los Acuerdos de Paz firmados para la terminación del conflicto, se comprometió a impulsar la sustitución de cultivos ilícitos por medio del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso</p>
<p>Ilícito (PNIS). Es allí donde el cáñamo se presenta como un cultivo alterno para sustituir cultivos ilícitos, ya que posee una ventaja notoria frente a otros cultivos de sustitución como el café y el cacao: la rapidez con que se puede cosechar, haciendo que sea una alternativa realmente llamativa y rentable para los campesinos.</p> <p>3.3. Estudios sobre los usos productivos del cáñamo</p> <p>Son numerosos los estudios y publicaciones sobre los múltiples usos y beneficios del cáñamo. Por ejemplo, en la base de datos <i>Science Direct</i> se encuentran, para los últimos 3 años, 4063 artículos científicos de investigación sobre este cultivo. En ellos se estudian desde las características, sus usos potenciales, sus ventajas en comparación con otros materiales para construcción o del sector textil (o como refuerzo de los mismos), los usos alimenticios para el hombre y la alimentación animal, entre muchos otros. Esta revisión tiene como objetivo recopilar información sobre los usos potenciales a través de la explotación industrial del cáñamo, teniendo como base las publicaciones de artículos científicos.</p> <p>3.3.1. Salud y nutrición</p> <p>El cáñamo representa una de las pocas especies actualmente catalogadas como supra-alimento (también conocido como super-alimento). Se caracteriza principalmente por su alto contenido de aceites esenciales, los cuales son benéficos para la prevención de enfermedades de tipo cardiovascular como la enfermedad de las arterias coronarias (EAC) y la hipertensión. Adicionalmente, también ayuda a prevenir la diabetes, artritis, osteoporosis y desórdenes autoinmunes e inflamatorios (Rodríguez y Pierce, 2010). Esto ocurre principalmente porque los aceites grasos esenciales como el omega 3 y 6 juegan un rol fundamental en la síntesis de compuestos como el EPA y el DHA que son moléculas ampliamente conocidas como cardioprotectores.</p> <p>Adicionalmente, el cáñamo presenta efectos positivos sobre el sistema nervioso ya que protege y previene la muerte de neuronas en animales. Estos efectos protectores se han demostrado en estudios con roedores, ya que las ratas alimentadas con una dieta pobre en omega 3 presentan lesiones cerebrales traumáticas (Valenzuela et al., 2011). Por otra parte, estudios en ratones y en cultivos de células han demostrado que las dietas que contienen EPA y DHA retrasan el crecimiento y la metástasis de los tumores primarios, como también de los implantes de carcinoma humano en células mamarias (Rose et al., 1995).</p> <p>Otra característica de gran importancia a nivel nutricional es el alto valor proteico del cáñamo, que oscila entre el 25-30% y es superada únicamente por la soya. Sin</p>	<p>embargo, la proteína del cáñamo, en comparación con otras especies vegetales, presenta una alta solubilidad en agua y alto aprovechamiento en el organismo. Esto es causado por el alto nivel de globulina, albúmina, legumina y edestina, las cuales son proteínas que cuentan con todos los aminoácidos esenciales que el organismo humano no puede producir, ya que carece de las vías metabólicas necesarias para realizarlo.</p> <p>3.3.2. Agroindustria y fitorremediación.</p> <p>En el sector agropecuario los usos del cáñamo se han enfocado en la alimentación animal, producción de sustratos y manejo de contaminantes ambientales (fitorremediación). En la alimentación de animales, se ha encontrado que complementar la nutrición de las gallinas con semillas de cáñamo ayuda a mantener la estabilidad oxidativa de los lípidos del huevo, aumentando su vida útil (Mierlita et al., 2019). En Ovejas, la adición de semillas de cáñamo en la dieta mejora el perfil de ácidos grasos y la estabilidad oxidativa, aumenta el contenido de grasas, proteínas y lactosa de la leche, lo cual mejora su contenido nutricional para el consumo humano, además de aumentar la producción de leche (Mierlita, 2016 y 2018).</p> <p>La fitorremediación es entendida como el aprovechamiento de la capacidad de ciertas plantas para absorber, acumular, metabolizar, volatilizar o estabilizar contaminantes presentes en el suelo, aire, o agua. Gracias a la fitorremediación es posible modificar estos contaminantes (como metales pesados, compuestos orgánicos o derivados del petróleo) con el objetivo de restaurar suelos y efluentes contaminados (Delgadillo et al., 2011). En relación con la producción de sustratos para la siembra a partir de compost de cáñamo (residuos de paja y semillas), Bound (2011) encontró que este compuesto mejora la infiltración de la mezcla. Adicionalmente, favorece el contenido de clorofilas, el área fotosintética y el rendimiento de plantas de girasol.</p> <p>El cultivo de cáñamo tiene la capacidad de asimilar metales pesados del suelo, absorbiéndolos en sus hojas y tallos, de tal manera que contribuyen a la extracción de estos metales en suelos moderadamente contaminados (Linger, et al., 2005; Ahmad et al., 2015; Pietrini et al., 2019). Finalmente, el cáñamo industrial puede ser explotado para la producción de biodiesel y extracción de fibras bajo estas condiciones de crecimiento, cumpliendo entonces un doble propósito ya que contribuye para mejorar la calidad del suelo (Linger et al., 2002; Shi et al., 2012).</p> <p>Todas estas aplicaciones de las bondades del cultivo de cáñamo se presentan como oportunidades en una triple dimensión. Por un lado, contribuyen a generar riqueza</p>

<p>para quienes los cultivan, aumentan sensiblemente las condiciones de producción vinculadas al sector agropecuario y generan un efecto benéfico sobre el medio ambiente.</p> <p>3.3.3. Industria</p> <p>La extracción de fibras para la producción de artículos del hogar, ropa, o de papel es uno de los usos del cáñamo con mayor potencial para disminuir el impacto ambiental que generan otro tipo de cultivos de uso similar. Por ejemplo, al comparar el cáñamo con el algodón, se ha encontrado que las fibras del cáñamo son más resistentes, absorbentes, aislantes, largas y durables. También se ha encontrado que, al mezclarse con otras fibras, se pueden generar productos aún más resistentes que pueden llegar a reemplazar y disminuir las fibras sintéticas derivadas del petróleo (Li <i>et al.</i>, 2013; Pili <i>et al.</i> 2016; Mihai <i>et al.</i>, 2019, Salentijn <i>et al.</i>, 2015; Paulitz <i>et al.</i>, 2017; Ramadan <i>et al.</i>, 2017).</p> <p>Adicionalmente, la extracción de fibras para la producción de papel tiene el potencial de disminuir el impacto de la tala masiva de árboles, ya que el periodo de crecimiento del cáñamo es corto (se pueden obtener varias cosechas por año, dependiendo de la variedad) comparado con el de un árbol, el cual puede tomar varios años. Este aspecto no es menor, sobre todo si se tiene en cuenta los problemas ambientales que se derivan de la producción forestal y se comparan con los potenciales efectos que el cultivo arbustivo puede generar en una producción a gran escala.</p> <p>Otra de las estrategias implementadas a nivel agroindustrial en el uso del cáñamo es el de la obtención de biocombustibles, que como el biodiesel y el bioetanol se han obtenido a partir de especies vegetales que se puedan cultivar. Dentro de estas especies vegetales se encuentran la soya, la palma y el cáñamo, las cuales presentan gran potencial de producción de aceite que, posteriormente, por procesos químicos, son refinados en formas combustibles.</p> <p>El cáñamo, se encuentra en el tercer lugar, después de la palma de aceite y del coco entre los cultivos que permiten estos usos. Sin embargo, una de las grandes ventajas que presenta el cáñamo con respecto a las otras especies oleaginosas (productoras de aceite), es que cuenta con un ciclo de crecimiento mucho menor, lo cual favorece al número de cosechas por año, además de contar con una alta tasa de aprovechamiento que supera el 97%. De hecho, al comparar diferentes variables fisicoquímicas entre los principales cultivos para la extracción de biodiesel, el cáñamo se destaca por su bajo contenido de sulfuros (0.4 ppm) y su alto punto de inflamabilidad (162 °C), lo que posibilita tener un biodiesel de buena calidad y con un menor riesgo para su transporte (Alcheikh, 2015).</p>	<p>Frente a la preocupación ambiental que genera el plástico como material debido a la difícil gestión de sus desechos, en la actualidad la industria busca nuevas alternativas que sean biodegradables y que sean amigables ambientalmente, a la vez que constituyan opciones rentables en el mercado. Entre las diferentes fibras el cáñamo se presenta como una opción sustuto, ya que a través de un tratamiento puede ser transformado a lo que actualmente se denomina <i>hemp-plastic</i>. Este material destaca no solo por su resistencia, ya que cuenta con una de las fibras vegetales con mayor fuerza de tensión, sino además por su versatilidad frente a otros materiales como la fibra de coco, bambú, kenaf, entre otros (Ranakoti <i>et al.</i>, 2018; Jarivala y Jain, 2019).</p> <p>Finalmente, entre los otros usos que presenta el cáñamo a nivel industrial se encuentra el <i>Hempcrete</i> (concreto de cáñamo fusionado con limo) el cual se considera como un material amigable con el medio ambiente. Esto se debe a que está hecho con materiales renovables (cáñamo), requiere menor cantidad de energía, es un material reciclable y no existe emisión de gases de efecto invernadero en su producción. Adicionalmente se considera que el uso del <i>Hempcrete</i> es necesario en un escenario de cambio climático donde se considera este material como una adecuada forma de secuestrar carbono (110 Kg CO2 /m3 de material) (Bedlivá y Isaacs, 2014).</p> <p>Entre las principales características de este material es posible señalar su buena respirabilidad, lo que significa que garantiza zonas saludables sin asbesto, la flexibilidad en el diseño, por lo que puede ser utilizado para realizar curvas y utilizarse para marcos de ventanas y puertas, su capacidad acústica que reduce significativamente el exceso de sonidos, y finalmente, su baja densidad, lo que hace de este un material de peso reducido.</p> <p>4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>El Acto Legislativo 02 de 2009, reformó el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:</p> <p><i>La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia</i></p>
<p><i>y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</i></p> <p><i>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</i></p> <p><i>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</i></p> <p><i>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</i></p> <p><i>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</i></p> <p><i>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</i></p> <p>En virtud de lo anterior, el Congreso de la República profirió la Ley 1787 del 6 de julio de 2016, mediante la cual se reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 y cuyo objeto fue la creación de un marco regulatorio que permitiera el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional.</p> <p>El artículo tercero de la Ley 1787 de 2016 dispone que: El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.</p> <p>En virtud de lo anterior, los Ministerios de Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Administrativo de</p>	<p>Presidencia de la República, profirieron el Decreto 613 de 2017, mediante el cual se reglamenta el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis.</p> <p>El mencionado decreto, creo los cuatro tipos de licencias que existen actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de fabricación de derivados de cannabis, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. • Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. • Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. • Licencia de uso de semillas para siembra, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. <p>5. DERECHO COMPARADO.</p> <p>En las últimas dos décadas, varios países han apostado por desarrollar e implementar un plan para la explotación del cáñamo en el sector agroindustrial. La versatilidad de la planta permite su uso para diferentes fines, incluyendo la fabricación de textiles, papel, materiales de construcción, bioplásticos y comida, entre otros. Adicionalmente, la rapidez para poder obtener cosechas llamó la atención de algunos gobiernos que entendieron su inmenso potencial para generar una industria sostenible y rentable. A continuación, se verán algunos ejemplos de países que han comenzado a desarrollar y fomentar el crecimiento del mercado del cáñamo.</p> <p>Canadá</p> <p>La producción y el uso del cáñamo industrial es permitido en Canadá desde 1998 por medio de las regulaciones estipuladas en el <i>Industrial Hemp Regulations</i> (SOR/2018-145), el cual, en ese entonces, era un anexo de la ley <i>Controlled Drug and Substances Act</i>. Actualmente es un anexo del <i>Cannabis Act</i> (S.C. 2018, c. 16), ya que Canadá optó por legalizar la producción y el consumo de cannabis en todo el país, y cuenta con un marco regulatorio específico para cada actividad que se quiera llevar a cabo con los diferentes tipos de cannabis, incluido el cáñamo.</p> <p>Durante las dos décadas que se ha permitido la producción y el uso agroindustrial del cáñamo, Canadá ha emitido 711 licencias y ha aprobado un total de 31537 hectáreas para la producción de 52 diferentes tipos de semillas. Este nivel de producción ha permitido la formación y el desarrollo del mercado agroindustrial, y</p>

como consecuencia de esta expansión de mercado, se ha visto la formación de grupos enteramente dedicados al estudio de la planta y sus derivados, como el *Cannabinoid Research Initiative of Saskatchewan, Hemp Genetics International* o el *Canadian Hemp Trade Alliance*.

Este tipo de grupos han convertido a Canadá en punto de referencia para la comercialización e investigación del cáñamo, avanzando el conocimiento de la genética de la planta, investigando y desarrollando nuevas variedades de semillas, caracterizando las condiciones óptimas para el crecimiento de las diferentes variedades, y desarrollando nuevas tecnologías para procesar la planta e incrementar la diversificación de su uso como material y como alimento.

Estados Unidos

Con el *Hemp Farming Act* de 2018 (S.2667), Estados Unidos tomó la decisión de excluir al cáñamo del *Controlled Substances Act*. Esto les dio el derecho a los agricultores de pedir licencias al departamento de agricultura con el fin de producir y comercializar el cáñamo y sus derivados en todo el país, como cualquier otro tipo de cosecha agroindustrial.

Este decreto de ley no solamente permitió el comercio del cáñamo, sino que también les dio la oportunidad a los cultivadores para calificar a los programas de seguros y subsidios del gobierno federal. Como consecuencia, se generó un interés por parte de los productores e inversionistas, lo cual ha ayudado a fomentar el desarrollo de la industria.

Uruguay

A finales del 2013, Uruguay modificó el Decreto-Ley No 14.294, de 31 de octubre de 1974, por la Ley No 19.172, la cual le otorgó el poder al Estado para controlar y regular la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución del cannabis y sus derivados, incluido el cáñamo. Esta modificación permitió, además de abrir un potencial mercado, cambiar la estructura y las competencias dentro del Estado, por lo que el tema paso a formar parte de los asuntos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Las prioridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca son a partir de la modificación del decreto ley, la de garantizar la integridad de la política de desarrollo de cáñamo en Uruguay; generar un sistema robusto, transparente y eficiente; mantener los registros de solicitudes, alcance de autorizaciones, reportes e informes de cumplimiento, así como los registros de fiscalización, análisis de documentación,

resultados de análisis de cultivos y cosechas, garantizando la integridad de la política de desarrollo de cáñamo. El Ministerio también debe velar por la coexistencia entre cultivos con y sin THC, tomando las medidas necesarias para garantizar la calidad e inocuidad alimentaria de los productos.

Francia

Francia presenta un caso particular, ya que la planta de cannabis está prohibida, como estipula el artículo R5132-86, pero permite el uso de las semillas y de las fibras del cáñamo, además de la fabricación de productos farmacéuticos derivados del cannabis. Adicionalmente, Francia es uno de los pocos países donde el cáñamo nunca fue prohibido. Gracias a esto, este país europeo lleva varias décadas generando nuevas variedades óptimas para la producción de papel y textiles.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal a cargo de la Nación porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios tributarios.

7. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 291 LEY 5 DE 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una

razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De acuerdo con las anteriores consideraciones lo ponentes proponen para el primer debate en la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de representantes las siguientes modificaciones presentadas a continuación en el pliego de modificaciones al Proyecto de Ley No. N° 640 de 2021 Cámara, 248 de 2020 Senado:

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
"POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin cambios.
Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.	Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, <u>grano</u> , cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.	Se incluye al grano en el objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto	Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, <u>en el territorio nacional</u> .	Se incluye la expresión: <u>en el territorio nacional</u> .
Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.	Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.	
Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones: a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.	Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones: a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.	Se amplía la definición de cannabis, según la norma vigente.

<p>b. Cannabis: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis.</p> <p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p> <p>d. Cannabis no psicoactivo: Planta, sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p> <p>e. Cañamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</p> <p>f. CBD: Cannabidiol (componente más común del cannabis no psicoactivo).</p> <p>g. CBN: Cannabinol (cannabinolide presente en el cannabis).</p> <p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (componente psicoactivo del cannabis).</p> <p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cañamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cañamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p>	<p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p> <p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p> <p>d. Cannabis no psicoactivo: Planta, Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p> <p>e. Cañamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</p> <p>f. CBD: Cannabidiol (componente Cannabinolide más común del cannabis no psicoactivo).</p> <p>g. CBN: Cannabinol (cannabinolide presente en el cannabis).</p> <p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (componente Cannabinolide psicoactivo del cannabis).</p> <p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cañamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cañamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p>	<p>Se reemplaza la expresión 'componente' por 'cannabinolide'.</p>	<p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cañamo.</p> <p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p> <p>l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p> <p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p> <p>n. Poscosecha: Separación del cañamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cañamo industrial.</p> <p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cañamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p> <p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cañamo industrial.</p>	<p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cañamo.</p> <p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p> <p>l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p> <p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p> <p>n. Poscosecha: Separación del cañamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cañamo industrial.</p> <p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cañamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p> <p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cañamo industrial.</p>	<p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y</p>
<p>Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el artículo primero de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cañamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciatarias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciatario, que deberá ir acompañada de la acreditación de sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p>	<p>Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el artículo primero de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cañamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciatarias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciatario, que deberá ir acompañada por el Registro Nacional de Cultivos Comerciales expedido deberá ir acompañada de la acreditación por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de en el que se acredite que sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p>	<p>Se incluye la expresión: 'vigente'.</p> <p>Se incluye un término para la remisión de oficio del Ministerio de Justicia y del Derecho al Ministerio de Agricultura.</p> <p>Se ajusta el trámite legislativo a la operación del Registro Nacional de Cultivos Comerciales del ICA.</p>	<p>las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, producción de grano y de semillas, fines industriales, fines de investigación y desarrollo, adquisición a cualquier título, transporte, y comercialización del cañamo industrial, deberán solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cañamo industrial será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante y ésta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o al Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos (INVIMA) u otra entidad competente, según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos (INVIMA) sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días</p>	<p>las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, producción de grano y de semillas, fines industriales, fines de investigación y desarrollo, adquisición a cualquier título, transporte, y comercialización del cañamo industrial, deberán solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cañamo industrial será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante y ésta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) e al Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos (INVIMA) u otra entidad competente, según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos (INVIMA) sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días</p>	<p>Se elimina la expresión: "o al Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos (INVIMA) u otra entidad competente", porque la notificación del cambio o modificación en su participación accionaria se reporta directamente al Ministerio de Agricultura y al ICA.</p> <p>Se elimina al INVIMA para que la notificación de parte de una persona natural que fallezca, solo se registre ante el Ministerio de Agricultura y el ICA.</p>
<p>Artículo 5. Resolución de autorización para el uso del cañamo. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar</p>	<p>Artículo 5. Resolución de autorización para el uso del cañamo. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar</p>	<p>las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días</p>	<p>las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días</p>	<p>las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días</p>	

<p>calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cañamo industrial. La persona natural, jurídica, asociación y/o federación que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p> <p>a. Fotocopia simple del documento de identificación: Nacionales: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores.</p> <p>b. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos.</p> <p>c. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>d. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>e. Documento que acredite la tenencia y/o posesión del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>f. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cañamo industrial, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA, dentro de los 3</p>	<p>calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cañamo industrial. La persona natural, y/o jurídica, asociación y/o federación que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p> <p>a. Fotocopia simple del documento de identificación: Nacionales: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores.</p> <p>b. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos.</p> <p>c. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>d. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>e. Documento que acredite el derecho de uso la tenencia y/o posesión del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>f. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cañamo industrial, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA, dentro de los 3</p>	<p>Se elimina la expresión "asociación y/o federación" al encontrarse comprendidas dentro de la definición de personas jurídicas.</p> <p>Se ajusta esta disposición sobre el certificado de usos de suelos para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias agroindustriales. y/o</p>	<p>meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>g. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cañamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>h. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal: Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá sin restricción de tiempo, el registro de nuevos genotipos de cañamo para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>6.2. Para personas jurídicas</p> <p>a. Cédula del representante legal.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días.</p> <p>c. Copia del Registro Único Tributario.</p> <p>d. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso.</p> <p>e. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>f. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo</p>	<p>meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>g. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cañamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>h. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal: Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá sin restricción de tiempo, el registro de nuevos genotipos de cañamo para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>6.2. Para personas jurídicas:</p> <p>a. Cédula del representante legal.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días.</p> <p>c. Copia del Registro Único Tributario.</p> <p>d. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso.</p> <p>e. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>f. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo</p>	<p>Se elimina este parágrafo primero ya que estaba siendo duplicado en el numeral 6.1. y 6.2.</p> <p>Se ajusta la expresión: agropecuario.</p> <p>Se cambia el requisito del documento que acredite propiedad, tenencia o posesión por el requisito de documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley.</p>
<p>consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta.</p> <p>q. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público.</p> <p>h. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>i. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>j. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>k. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cañamo industrial uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cañamo industrial, que para tal fin dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA.</p> <p>l. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cañamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>m. El solicitante podrá también tramitar ante el ICA. El registro como importador de semilla, registro como exportador de semillas, registro de Unidad de Valoración Agronómica y registro de unidad de fitomejoramiento.</p>	<p>consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta.</p> <p>q. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público.</p> <p>h. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>i. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>j. Documento que acredite el derecho de uso la propiedad, tenencia o posesión del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>k. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cañamo industrial uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cañamo industrial, que para tal fin dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA.</p> <p>l. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cañamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>m. El solicitante podrá también tramitar ante el ICA. El registro como importador de semilla, registro como exportador de semillas, registro de Unidad de Valoración Agronómica y registro de unidad de fitomejoramiento.</p>	<p>Se elimina el literal m. ya que estas disposiciones están contenidas en la Resolución ICA 3168 de 2015</p>	<p>n. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá, sin restricción de tiempo, el registro de nuevos genotipos de cañamo para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p> <p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces,</p>	<p>n. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso de nuevos genotipos de cañamo con fines industriales, sin restricción de tiempo, el registro de nuevos genotipos de cañamo con fines industriales, para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios, según la norma aplicable en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p> <p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces,</p>	<p>Se incluye el libre ingreso de nuevos genotipos de cañamo con fines industriales, con el fin de ofrecer condiciones de competitividad a la industria.</p> <p>Se ajusta la redacción para que quede según la norma aplicable, en cada caso que corresponda.</p>

<p>deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p>	<p>deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p>		<p>3. Negar. Decisión que se proferre mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo. c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>solicitante aporte la totalidad de la información.</p> <p>3- 2. Negar. Decisión que se proferre mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo. c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
<p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante para que en un término de 15 días calendario, allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p>	<p>En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pronuncie o no justifique la demora de su respuesta dentro del término previsto en el inciso anterior, se entenderá que hay silencio administrativo positivo conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dicho silencio dará lugar a la investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que en un término de 15 días calendario, allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p>	<p>Se incluye un inciso para garantizar la celeridad del trámite, en lo que respecta a la solicitud de Resolución de autorización para el uso del cáñamo.</p> <p>Se ajusta el término al artículo 17 de la Ley 1755 aplicable a las peticiones incompletas y desistimiento tácito.</p>	<p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo. c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>4. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>5. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p>	<p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo. c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>4- 3. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>5- 4. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p>	
<p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>2. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información.</p>	<p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>2- 1. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará</p>	<p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó, procederá a</p>	
<p>traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p>	<p>comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA podrá requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo primero. La Resolución de autorización para uso del cáñamo con fines industriales y comerciales podrá ser cancelada si el tenedor de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto o uso lícito, la autorización será revocada de forma inmediata por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y remitirá de oficio a las autoridades competentes.</p>	<p>Se incluye al ICA para las actividades de seguimiento.</p> <p>Asimismo, se adiciona un parágrafo para establecer la posibilidad de cancelar las autorizaciones de uso de cáñamo industrial expedida por el Ministerio de Agricultura, en caso de que el tenedor de este acto administrativo no cumpla con las disposiciones establecidas en esta ley.</p> <p>Adicionalmente, se atiende la solicitud de la Senadora María del Rosario Guerra que consta en las actas de la sesión plenaria del día 20 de junio de 2021, con el fin de establecer mecanismos que garanticen que la tenencia de la autorización para el uso del cáñamo industrial no será aprovechada para financiar o desarrollar actividades ilícitas.</p>	<p>fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p>	<p>fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con</p>	<p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con</p>	<p>Sin cambios.</p>	<p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de materias primas con valor agregado, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se indique que su</p>	<p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de materias primas con valor agregado, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se indique que su</p>	<p>Se elimina la expresión "con valor agregado", al tratarse de materias primas para exportación.</p>

<p>concentración de THC es inferior o igual a 0.3%.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p>	<p>concentración de THC es inferior o igual a 0.3%.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para el otorgamiento del certificado de exportación.</p> <p>Parágrafo tercero. No serán consideradas sustancias fiscalizadas ni de control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p>	<p>Se adiciona un parágrafo segundo para que el Ministerio de Agricultura tenga un término claro de respuesta para otorgar el certificado de exportación.</p> <p>Se adiciona un parágrafo tercero para aclarar que no son sujeto de fiscalización ni control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p> <p>Se ajusta numeración del parágrafo</p>	<p>sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero: Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 3. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 4. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 5. Criterios de calificación diferencial en los procesos de 	<p>sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero: Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 3-2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 4-3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 5-4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de
<p>contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <p>a. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>b. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>c. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>d. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>e. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en aplicación de su Resolución 3168 del 07 de septiembre de 2015, permitirá dentro de los 12 meses no prorrogables, contados desde la aprobación de la presente ley, el registro de semillas preexistentes en Colombia para obtener los registros de: productor de semillas seleccionada, unidad de evaluación agronómica, fitomejoramiento, importación y exportación. La apertura para la inscripción de las semillas de</p>	<p>contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <p>a- 14.1. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>b- 14.2. Contar con alguno de los siguientes registros:</p> <p>14.2.1. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.2. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.3. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.4. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en aplicación de su Resolución 3168 del 07 de septiembre de 2015, permitirá dentro de los 12 meses no prorrogables, contados desde la aprobación de la presente ley, el registro de semillas preexistentes en Colombia para obtener los registros de: productor de semillas seleccionada, unidad de evaluación agronómica, fitomejoramiento, importación y exportación. La apertura para la inscripción de las semillas de</p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se permite que los interesados puedan contar con uno de los registros mencionados.</p> <p>Se elimina al parágrafo primero, con el fin de evitar en la industria naciente cualquier tipo de práctica monopolista, en concordancia con las disposiciones de apertura de la fuente semillera en cualquier momento del tiempo, que se está promoviendo en este proyecto de ley.</p>	<p>cáñamo industrial y comercial preexistentes en Colombia en la cual las personas naturales y jurídicas podrán solicitar los registros señalados.</p> <p>Parágrafo segundo. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, creará dentro de los 12 meses siguientes contados desde la aprobación de la presente Ley, una unidad de suministro de semillas de cáñamo industrial y comercial determinando el precio de estas para el suministro de los cultivadores autorizados para dichos fines.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas, las federaciones, asociaciones compuestas por personas naturales o jurídicas de capitales, activos y/o patrimonios de origen cien por ciento (100%) nacionales al igual que los integrantes del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, a quienes se les haya otorgado la autorización para el uso de semillas para la siembra y cultivos de plantas de cáñamo industrial y comercial que se postulan para obtener del gobierno nacional, departamental o municipal, recursos económicos para fines de investigaciones, financiación o asignación de subsidios para el desarrollo de estos proyectos, desarrollo de sus actividades comerciales o empresariales, programas de ayuda o financiación pública, TICs, programas del sistema nacional de innovación agropecuaria (Ley 1876 de 2017) para el desarrollo de la agroindustria colombiana, tendrán prioridad para dichas adjudicaciones de recursos sobre las personas naturales o jurídicas, asociaciones o agremiaciones de origen extranjeras o que en todo o en parte sus activos, capitales y/o patrimonios son de origen extranjero y cuando se trate de programas de calificación de</p>	<p>cáñamo industrial y comercial preexistentes en Colombia en la cual las personas naturales y jurídicas podrán solicitar los registros señalados.</p> <p>Parágrafo segundo. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, creará dentro de los 12 meses siguientes contados desde la aprobación de la presente Ley, una unidad de suministro de semillas de cáñamo industrial y comercial determinando el precio de estas para el suministro de los cultivadores autorizados para dichos fines.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas, las federaciones, asociaciones compuestas por personas naturales o jurídicas de capitales, activos y/o patrimonios de origen cien por ciento (100%) nacionales al igual que los integrantes del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, a quienes se les haya otorgado la autorización para el uso de semillas para la siembra y cultivos de plantas de cáñamo industrial y comercial que se postulan para obtener del gobierno nacional, departamental o municipal, recursos económicos para fines de investigaciones, financiación o asignación de subsidios para el desarrollo de estos proyectos, desarrollo de sus actividades comerciales o empresariales, programas de ayuda o financiación pública, TICs, programas del sistema nacional de innovación agropecuaria (Ley 1876 de 2017) para el desarrollo de la agroindustria colombiana, tendrán prioridad para dichas adjudicaciones de recursos sobre las personas naturales o jurídicas, asociaciones o agremiaciones de origen extranjeras o que en todo o en parte sus activos, capitales y/o patrimonios son de origen extranjero y cuando se trate de programas de calificación de</p>
<p>Se elimina el parágrafo segundo por crear barreras de mercado, que pueden incorporar distorsiones sobre el principio de libre competencia.</p>				

<p>méritos por puntos, los ya citados en prioridad tendrán una calificación inicial de más 10 puntos.</p>	<p>méritos por puntos, los ya citados en prioridad tendrán una calificación inicial de más 10 puntos.</p>	
<p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p>	<p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Banco Agrario permitirá la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de Autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p>	<p>Se adiciona un párrafo, para incentivar la apertura de cuentas bancarias de personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades contempladas en esta ley, por parte del Banco Agrario.</p>
<p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p>	<p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 17. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p>	<p>Artículo 17. Proyectos de interés nacional y estratégico. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p>	<p>Se introduce título al artículo.</p>
<p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará el convenio o convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación, para el desarrollo de investigación y transferencia tecnológica del cultivo de cáñamo.</p>	<p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenio o convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo de la investigación y transferencia tecnológica del cultivo de cáñamo <u>con fines industriales</u>.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el</p>	<p>Se elimina la expresión "el convenio".</p> <p>Se hicieron ajustes de redacción.</p> <p>Se incluye la posibilidad para que las instituciones de educación superior creen</p>

	<p>marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.</p>	<p>líneas de I+D+I para el cáñamo con fines industriales.</p>
<p>Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p>	<p>Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin cambios.</p>

9. CONSIDERACIONES FINALES DE LOS PONENTES

La crisis económica y los efectos que ha generado la pandemia en el país, hacen necesario hoy, más que nunca, estimular nuevos sectores de desarrollo productivo para el país. Esta condición obliga al legislador a examinar con atención y cuidado la normativa existente que pueda constituir una talanquera a este propósito bien sea porque imposibilita de facto el avance de esta actividad o bien porque la inexistencia de legislación que contemple el desarrollo de un sector productivo no sea estimulada por el Estado.

El desarrollo del reglón productivo del cáñamo plantea estas dos condiciones. Por un lado, el sector encuentra en la legislación actualmente existente una compleja y costosa puerta de entrada debido al control que se ha establecido sobre los derivados del cannabis, y por otro, no encuentra suficientes estímulos ni seguridad jurídica suficiente para aquellos interesados en el negocio. En este contexto, la propuesta presentada que ha sido objeto de análisis de este informe de ponencia presenta argumentos suficientes para que los ponentes la consideren justificada por su viabilidad, relevancia y pertinencia.

Ello significa que los ponentes, tras sopesar los argumentos que se esgrimen en la exposición de motivos del proyecto y contrastarlos con otras fuentes de información, consideran que la iniciativa apunta a resolver, de forma adecuada, diferentes problemas que se presentan en relación con el desarrollo del sector. Estas razones llevan a que en la ponencia se decida dar vía libre al proyecto tras recoger algunas propuestas allegadas que permiten, a juicio de los representantes, mejorar aspectos

de contenido y de forma. Con ello se espera estar contribuyendo al desarrollo de un reglón productivo que puede ser de enorme beneficio para amplios sectores de la población colombiana.

10. REFERENCIAS

Ahmad, R., Tehsin, Z., Tanvir, S., Ahmad, S., Shahzad, M., Bilal, M., Maroof, M., Ali, S. 2015. Phytoremediation Potential of Hemp (Cannabis sativa L.): Identification and Characterization of Heavy Metals Responsive Genes. *Clen: soil, Air, Water*. 44.

Alcheikh. 2015. Advantages and Challenges of Hemp Biodiesel Production: A comparison of Hemp vs. Other Crops Commonly used for biodiesel production. Faculty of Engineering and Sustainable Development. University of Gävle.

Anum, E. 2015. Industrial hemp seed production costs and returns in Alberta. Growing Forward 2. Alberta Government, Canada.

Bedlivá & N. Isaacs. 2014. Hempcrete – an environmentally friendly material? *Advanced Materials Research* Vol. 1041. 83-86 pp. Switzerland.

Bound, S. 2011. Hemp compost as a component for potting media. International Symposium on Organic Matter Management and Compost Use in Horticulture. Australia.

Brown, Lester R. 2006. Plan B 2.0: Rescuing a Planet Under Stress and a Civilization in Trouble. New York, NY: W.W. Norton & Co.

Callaway. 2004. Hempseed as a nutritional resources: An overview, *Euphytica*, 140. 65–72.

Delgadillo, A., González, R., Prieto, F., Villagómez, J., Acevedo, O. 2011. Fitorremediación; una alternativa para eliminar la contaminación. *Tropical and Subtropical Agroecosystems*, 14: 597- 612

Hanchar, J. 2019. Economics of Producing Industrial Hemp in New York State: Costs and Returns, 2019 Budgets. Cornell University

Johnson, R. 2018. Hemp as an agricultural commodity. Congressional research service. Food and agriculture organization (FAO).

li, x., Wang, S., Du, G., Wu, Z., Meng, Y. 2013. Variation in physical and mechanical properties of hemp stalk fibers along height of stem. *Industrial Crops and Products*. 42: 344-348.

Jarilawa. H & P. Jain. 2019. A review on mechanical behavior of natural fiber reinforced polymer composites and its applications. *Journal of Reinforced Plastics and Composites*. Vol. 38(10) 441– 453

Linger, P., Mussig, J., Kobert, J. 2002. Industrial hemp (Cannabis sativa L.) growing on heavy metal contaminated soil: fibre quality and phytoremediation potential. *Industrial Crops and Products*.

Linger, P., Ostwald, A., Haensler, J. 2005. Cannabis sativa L. growing on heavy metal contaminated soil: growth, cadmium uptake and photosynthesis. *Biologia Plantarum*. 49: 567-576.

Merlita, D. 2018. Effects of diets containing hemp seeds or hemp cake on fatty acid composition and oxidative stability of sheep milk. *South African Journal of Animal Science*. 48:504 - 515.

Mierlita, D. 2016. Fatty acid profile and health lipid indices in the raw milk of ewes grazing part-time and hemp seed supplementation of lactating ewes. *South African Journal of Animal Science*. 48:504 - 515.

Mierlita, D. 2019. Fatty acids profile and oxidative stability of eggs from laying hens fed diets containing hemp seed or hemp seed cake. *South African Journal of Animal Science*. 49:310 - 321.

Mihai, C., Marinel, M., Oliviu, C., Bolcu, D., Padeanu, A., Bolcu, A. 2019. Comparisons between some composite materials reinforced with hemp fibers. *Materials today: proceedings*. 12: 499-507.

Paulitz, J., Sigmund, I., Kosan, B., Meister, F. 2017. Lyocell fibers for textile processing derived from organically grown hemp. *Procedia Engineering*. 200: 260-268.

Pietrini, F., Passatore, L., Patti, V., Francocci, F., Giobannozi, A., Zacchini, M. 2015. Morpho- Physiological and Metal Accumulation Responses of Hemp Plants (Cannabis Sativa L.) Grown on Soil from an Agro-Industrial Contaminated Area. *Water*, 11.

Pil, L., bensadoun, F., Pariset, J., Verpoest, I. 2016. Why are designers fascinated by flax and hemp fibre composites? *Composites Part A: Applied Science and Manufacturing*. 83: 193-205.

Salentijn, E., Zhang, Q., Amaducci, S., Yang, M., Trindade, L. 2015. New developments in fiber hemp (Cannabis sativa L.) breeding. *Industrial Crops and Products*. 68: 32-41.

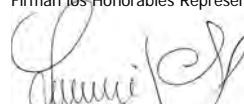
Shi, G., Liu, C., Cai, Q. 2012. Cadmium tolerance and bioaccumulation of 18 hemp accessions. *Applied Biochemistry and Biotechnology*.

Ramadán, R, Saad, G., Awwad, E., Khatib, E., Mabsout. 2017. Short-Term Durability of Hemp Fibers. *Procedia Engineering*. 200: 120-127.

Ranakoti L., Pokhriyal M & A. Kumar. 2018. Natural fibers and biopolymers characterization: a future potential composite material. *Journal of Mechanical Engineering*, Vol 68 (2018), NO 1, 33 - 50



Rodríguez, D & G. Pierce, 2010. The cardiac and haemostatic effects of dietary hempseed. *Nutrition and Metabolism*. 7 (32)

Rose DP, Connolly JM, Rayburn J, Rayburn J, Coleman M. Influence of diets containing eicosapentaenoic acid on growth and metastasis of breast cancer cells in nude mice. *J Nat Cancer Inst* 1995; 87:587- 92.

<p>Valenzuela, D, Tapia, G, González, M y A. Valenzuela. Omega-3 fatty acids (epa and dha) and its application in diverse clinical situations. Rev Chil Nutr. Vol. 38, No3.</p> <p>X.S. Wang, C.H. Tang, X.Q. Yang, W.R. Gao, Characterization, amino acid composition and in vitro digestibility of hemp (Cannabis sativa L.) proteins, Food Chem. 107 (2008) 11–18.</p> <p>Barbosa, C. 2019. ¿Por qué está subiendo el desempleo en Colombia? El Espectador.</p> <p>Espinosa, M. 2019. Desaparición de cultivos, una alerta en el campo de Colombia. El Tiempo.</p> <p>Lorduy, J. 2019. En agosto, la tasa de desempleo en Colombia completó 17 meses al alza. La República.</p> <p>Neira, A. 2018. En 2017 aumentó el abismo entre millonarios y pobres. El Tiempo.</p>	<p>11. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate con las modificaciones propuestas al Proyecto de Ley N° 640 de 2021 Cámara – 248 de 2020 Senado “Por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Firman los Honorables Representantes,</p>   <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Coordinador Ponente</p> <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Ponente</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, grano, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.</p> <p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p> <p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p>	<p>d. Cannabis no psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p> <p>e. Cáñamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</p> <p>f. CBD: Cannabidiol (Cannabinoide más común del cannabis no psicoactivo).</p> <p>g. CBN: Cannabinol (Cannabinoide presente en el cannabis).</p> <p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (Cannabinoide psicoactivo del cannabis).</p> <p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p> <p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo.</p> <p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p> <p>l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p> <p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p> <p>n. Poscosecha: Separación del cáñamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo industrial.</p> <p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cáñamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p> <p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cáñamo industrial.</p> <p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)</p>

<p>realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el Artículo primero de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cáñamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciatarias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciataria, que deberá ir acompañada por el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el que se acredite que sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p> <p>Artículo 5. Resolución de autorización para el uso del cáñamo. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, producción de grano y de semillas, fines industriales, fines de investigación y desarrollo, adquisición a cualquier título, transporte, y comercialización del cáñamo industrial, deberán solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante y esta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar</p>	<p>al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial. La persona natural y/o jurídica, que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fotocopia simple del documento de identificación: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley. Certificado de usos de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal: Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos. <p>6.2. Para personas jurídicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cédula del representante legal. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días.
<ol style="list-style-type: none"> Copia del Registro Único Tributario. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso. Para efectos del contador y el revisor fiscal, deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cáñamo industrial uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anejar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público. <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso de nuevos genotipos de cáñamo con fines industriales sin restricción de tiempo, para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios, según la norma aplicable.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p>	<p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p> <p>En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pronuncie o no justifique la demora de su respuesta dentro del término previsto en el inciso anterior, se entenderá que hay silencio administrativo positivo conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dicho silencio dará lugar a la investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:

<p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad.</p> <p>b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo.</p> <p>c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el llenado de los requisitos.</p> <p>4. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p> <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA podrá requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo primero. La Resolución de autorización para uso del cáñamo con fines industriales y comerciales podrá ser cancelada si el tenedor de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto o uso ilícito, la autorización será revocada de forma inmediata por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y remitirá de oficio a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos</p>	<p>establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de materias primas, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se indique que su concentración de THC es inferior o igual a 0.3%.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p>
<p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para el otorgamiento del certificado de exportación.</p> <p>Parágrafo tercero. No serán considerados sustancias fiscalizadas ni de control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p> <p>Artículo 13. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo industrial a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero: Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivos Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 14.1. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 14.2. Contar con alguno de los siguientes registros: <ol style="list-style-type: none"> 14.2.1. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 14.2.2. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. 14.2.3. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA. 14.2.4. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. <p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Banco Agrario permitirá la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de Autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p>

<p>Artículo 17. Proyectos de interés nacional y estratégico. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p> <p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p> <p>Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Firman los Honorables Representantes,</p>  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Coordinador Ponente</p>  <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Ponente</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p>CONTENIDO</p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número Viernes, 10 de septiembre de 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 055 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate y texto al Proyecto de ley número 070 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8</td> </tr> <tr> <td>Informe ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 157 de 2021 Cámara, por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">12</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 640 de 2021 Cámara - 248 de 2020 Senado, por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">20</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 055 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario.....	1	Informe de ponencia para primer debate y texto al Proyecto de ley número 070 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social.	8	Informe ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 157 de 2021 Cámara, por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.....	12	Informe de ponencia primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 640 de 2021 Cámara - 248 de 2020 Senado, por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.	20
	Págs.										
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 055 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el internet fijo como un servicio público domiciliario.....	1										
Informe de ponencia para primer debate y texto al Proyecto de ley número 070 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social.	8										
Informe ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 157 de 2021 Cámara, por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.....	12										
Informe de ponencia primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 640 de 2021 Cámara - 248 de 2020 Senado, por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.	20										